# BOLETIN OFICIAL
## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 64 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.602

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Martes 31 de Enero de 1933

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 181
TARIFA REDUCIDA
Concesión 908


Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1898, Art. 1.º).

## TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

| | | |
|---|---|---|
| Número del día | $ | 0.10 |
| Número atrasado | " | 0.30 |
| Número atrasado de más de un mes | " | 0.60 |
| Subscripción mensual | " | 2.80 |
| Subscripción trimestral | " | 6.50 |
| Subscripción semestral | " | 12.50 |
| Subscripción anual | " | 24.— |

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

### MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos: Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

### Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 30 de Enero de 1933

| | |
|---|---|
| Por avisos varios | 1.609.— |
| " adicional de balances | 172.— |
| " anticipo de balances | 75.— |
| " marcas | 800.— |
| " adicional de marcas | 70.— |
| " subscripción | 314.30 |
| " venta de Boletines y folletos | 56.10 |
| Total | $ 3.186.40 |

M. R. Garzón
Director

### Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

| | $ m\|n. |
|---|---|
| Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes | 0.20 |
| Leyes 11.582, 11.583, 11.585, 11.586 y 11.588 | 0.30 |
| Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada | 0.20 |
| Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia | 0.50 |
| Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas | 0.20 |

# SUMARIO



# ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

## Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

**"Sociedad Bancaria de Hacendados". — Derogando el Decreto que autorizó su funcionamiento.**

Buenos Aires, Enero 21 de 1933.

16.013. — 43. — B. 3. — Visto: atento que los accionistas de la sociedad anónima "Sociedad Bancaria de Hacendados", en asamblea debidamente celebrada el 21 de Noviembre de 1932, según resulta del testimonio del acta corriente de fojas 136 a 138, han resuelto la disolución anticipada y liquidación de la misma, en virtud de lo dispuesto en el artículo 370, inciso 4.º del Código de Comercio, y de conformidad con el dictamen que antecede de la Inspección General de Justicia,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.º — Derógase el Decreto de fecha 26 de Octubre de 1903, por el que se autorizó el funcionamiento de la mencionada sociedad, constituída en esta Capital, el 2 de Octubre del mismo año, con el nombre "Sociedad Cooperativa de Hacendados (Limitada)".

Art. 2.º — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repónganse las fojas, otórguese testimonio y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Creando el Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de Plaza Huincul, Territorio Nacional de Neuquén.**

Buenos Aires, Enero 21 de 1933.

16.014. — 44. — G. 615|932. — Vistas estas actuaciones en las que la Gobernación de Neuquén, propicia la creación de un Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil en Plaza Huincul, (Departamento Confluencia), en razón de la distancia que se encuentra la Capital del Territorio, sede del Juzgado que hoy tiene jurisdicción sobre la localidad, y teniendo en cuenta que la población de esa zona, se calcula en 4.500 habitantes; atento lo informado por el señor Juez Letrado del Territorio y habiéndose fijado la jurisdicción del "distrito judicial", de Plaza Huincul, por Decreto número 15.639, de 13 del corriente,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Créase el Juzgado de Paz y Oficina de Negistro Civil de Plaza Huincul, Territorio Nacional de Neuquén, con la jurisdicción que determina el Decreto de 13 del corriente, que establece el "distrito judicial", respectivo.

Art. 2.° — El cargo de Juez de Paz y Encargado de Registro Civil en Plaza Huincul, será desempeñado honorariamente, hasta tanto se incluya en la Ley de Presupuesto, la partida correspondiente.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Juzgado de Paz y Oficina del Registro Civil de San Julián (Santa Cruz).— Nombrando Juez titular.**

Buenos Aires, Enero 21 de 1933.

16.015. — 45. — Vista la propuesta formulada por el señor Gobernador de Santa Cruz,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase, por un período de Ley, Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular, de San Julián, (Santa Cruz), al señor Juan Juvenal Rico, en reemplazo del señor Hiram Ruiz, que falleció.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Juzgado de Paz y Oficina de Registro Civil de Picún-Leufú, (Neuquén). — Se nombra Juez titular.**

Buenos Aires, Enero 21 de 1933.

16.016. — 46. — G. 836 y 841|932. — Vista la propuesta formulada por el señor Gobernador de Neuquén,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Juez de Paz y Encargado del Registro Civil, titular, de Picún-Leufú, (Neuquén), al señor Gabriel Bidondo, con antigüedad del 27 de Noviembre de 1932.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Confirmando nombramientos en la Justicia Ordinaria de la Capital**

Buenos Aires, Enero 21 de 1933.

16.060. — 47. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, a las designaciones de Agente Fiscal en lo Criminal y Correccional y Defensores de Pobres de esta Capital, hechas por Decreto de 23 de Septiembre último, en virtud de no haberse cumplido los requisitos del Acuerdo de fecha 21 de Febrero próximo pasado,

*El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase el nombramiento hecho con fecha 28 de Septiembre último, del doctor Julio A. Luxardo García, para el cargo de Agente Fiscal en lo Criminal y Correccional de la Capital, en substitución del doctor Luis A. Barberis, que fué promovido; y de los doctores Custodio Maturana y Manuel F. Serrey, para los cargos de Defensores de Pobres, Incapaces y Ausentes y denunciados como dementes ante la Justicia Ordinaria de la Capital.

Art. 2.° — Publíquese, comuníquese, anótese y dése al Registro Nacional.

JUSTO. — Iriondo. — Hueyo. — Saavedra Lamas. — Melo. — Rodríguez. — Casal. — de Tomaso. — Alvarado.

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

**Colegio Nacional "Juan M. de Pueyrredón". — Cesantía.**

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

15.941. — 3.°.55. — C. 397|32. — Resultando de las presentes actuaciones, que el señor Leopoldo C. Castiella, se encuentra comprendido en las prohibiciones del Acuerdo de Gobierno de 23 de Marzo de 1932, en virtud de que se excede en la *acumulación de cátedras* del máximo que autoriza el artículo 7.° del mismo Acuerdo, por cuanto es titular de doce horas semanales de Ciencias y Letras en el Colegio Nacional "Juan Martín de Pueyrredón", dos cátedras en el Colegio Nacional de Buenos Aires y de una cátedra en la Facultad de Filosofía y Letras; y atento que con fecha 4 de Junio último, se le confirió la opción correspondiente, que no ha hecho, a pesar de habérsele dado nueva vista el 17 del mismo mes,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante al señor Leopoldo C. Castiella, en seis horas de las doce horas semanales de Ciencias y Letras de que es titular en el Colegio Nacional "Juan Martín de Pueyrredón".

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Colegio Nacional de San Luis. — Nombramiento**

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

15.943. — 56. — A fin de proveer el cargo vacante por renuncia del titular,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Ayudante de Gabinete, en el Colegio Nacional de San Luis, al señor Lilo Albisú, en reemplazo del señor Vicente R. Sosa, cuya renuncia se acepta.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Escuela Normal de Profesores "M. Acosta". — Nombramiento**

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

15.944. — 57. — 2ª. 21|932.— Siendo necesario proveer el cargo de Auxiliar 3.° vacante, en la Escuela Normal de Profesores de la Capital,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Auxiliar 3.° (Secretario - tesorero), de la Escuela Normal de Profesores "Mariano Acosta", número 2 de la Capital, al señor Manuel S. Rocca, en lugar del señor Juan Carlos Caviglia, que falleció.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Escuela Normal de Profesores número 2 de la Capital. — Reconocimiento de servicios.**

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

15.945. — 58. — 2ª. 72|932.— Vista la precedente solicitud y atento lo informado por la Inspección General de Enseñanza,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por el Vicedirector de la Escuela Normal de Profesores "Mariano Acosta", (número 2), de la Capital, señor Juan L. González Zimermann, como Director de la misma, desde el 2 de Junio de 1930 hasta el 26 de Mayo de 1931, debiendo abonársele, durante dicho tiempo, la diferencia de sueldos existentes entre ambos cargos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y resérvese en la *Dirección de Administración*, a fin de solicitar, oportunamente del H. Congreso, la suma necesaria para su abono.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Escuela Normal número 5 de la Capital. — Reconocimiento de servicios**

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

15.946. — 59. — 2a. 47|932. — Visto este expediente y atento la información producida,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados en la Escuela Normal número 5 de la Capital, por el siguiente personal: Mercedes D. de Matharán y María Elena Soldini, en tres horas de Ciencias y Letras, cada una, desde el 21 y 24 de Junio hasta el 30 de Noviembre últimos, respectivamente y Emma P. de Speratti, en cinco horas de Idiomas Extranjeros, desde el 17 de Junio hasta el 30 de Noviembre citados, todos con imputación al ítem del establecimiento.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Escuela Normal de Chivilcoy. — Reconocimiento de servicios**

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

15.947. — 60. — 2a. 37|932. — Vista la precedente solicitud; considerando que si *bien* no corresponde remunerar a la recurrente por las cinco horas de práctica de la enseñanza que ha desempeñado, pues debieron ser atendidas por las Maestras de Grado, es procedente, en cambio, hacerlo en las tareas de Directora que ha ejercido durante todo el año y de acuerdo con el precedente informe de la Inspección General de Enseñanza,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese los servicios prestados por la Vicedirectora de la Escuela Normal de Chivilcoy, señora Zulema S. de Ruiz, desde el 4 de Marzo hasta el 31 de Diciembre de 1932, en el cargo de Directora de dicho establecimiento que se encontraba vacante, debiendo ser remunerada, durante el expresado tiempo, con la diferencia de sueldos existente entre ambos cargos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Escuela Normal de Pergamino. — Cesantía**

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

15.948. — 61. — S. 707|932. — Resultando de la información producida en este expediente, que el Profesor de Ciencias y Letras, diez y ocho horas semanales, en la Escuela Normal de Pergamino, señor Luis J. Soria, sólo dictó durante el pasado curso escolar quince horas, por exceder las restantes las necesidades del plan de estudios, y a fin de regularizar esa situación,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante, en tres de las diez y ocho horas de Ciencias y Letras, de que es titular en la Escuela Normal de Pergamino, al señor Luis J. Soria.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a despacho.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Escuela Normal de Profesores de Corrientes. — Cesantía**

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

15.949. — 62. — G. 302|932. — Visto que el señor Diocles Gómez, Profesor de Ciencias y Letras, nueve horas semanales, en la Escuela Normal de *Profesores* de Corrientes, seis horas de igual categoría en el Colegio Nacional de la citada ciudad, y Vocal del Consejo Consultivo de la Dirección de Salubridad de la Provincia, se encuentra comprendido en las prohibiciones que establece el Acuerdo General de Ministros de fecha 23 de Marzo de 1932; atento que con fecha 21 de Noviembre del mencionado año se le confirió la opción correspondiente, no obstante lo cual no ha ajustado, hasta la fecha, su situación a las disposiciones del expresado Acuerdo,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante en tres de las nueve horas de Ciencias y Letras de que es titular en la Escuela Normal de Profesores de Corrientes, al señor Diocles Gómez.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a despacho.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Ley 9141. — Premios correspondientes a la producción científica, año 1929**

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

15950. — 63. — Visto el dictamen del Jurado en ciencias instituído por la Ley 9141 para discernir los premios a la producción científica correspondiente al año 1929,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Otórgase el primer premio de ciencias la suma de treinta mil pesos ($ 30.000) moneda nacional de curso legal, correspondiente al concurso de 1929, al doctor Mariano R. Castex, por su obra "La Hipertensión Arterial", y el tercer premio, la suma de diez mil pesos ($ 10.000) moneda nacional de curso legal, al doctor Marcelo Royer, por su obra "La Urobilina al Estado Normal y Patológico".

Art. 2.° — Solicítese oportunamente del H. Congreso los fondos necesarios para el pago de los premios adjudicados.

Art. 3.° — Dénse las gracias a los señores Miembros del Jurado por los servicios prestados en el desempeño de su función.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése al Registro Nacional y vuelva a despacho.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

**Escuela de Artesanos "Almafuerte". — Aprobando licitaciones**

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

15612. — 33. — Exp. 1051|932. — Vistas estas actuaciones relativas a las licitaciones privadas, realizadas por el Patronato Nacional de Menores con fechas 16, 23 y 31 de diciembre de 1931; 2 y 10 de marzo y 14 de abril de 1932 para la provisión de artículos y gastos necesarios en la Escuela de Artesanos "Almafuerte", durante los meses de enero a junio del año en curso, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto del P. E. de fecha 24 de enero de 1931 (Art. 3.°, párrafo I), se autorizaba a la Dirección del Patronato Nacional de Menores a realizar las licitaciones públicas o privadas de conformidad con las leyes y decretos reglamentarios vigentes;

Que la autorización de referencia ha sido acordada tan solo al efecto de que pueda efectuar los llamados, sin la autorización previa del Departamento de Justicia e Instrucción Pública;

Que ello no implica la carencia del cumplimiento de las disposiciones legales sobre aprobación de remates ya sean públicos o privados;

Que habiéndose adjudicado la provisión de los artículos que se detallan a continuación y consumido los mismos en razón de las necesidades que con ellos se atienden, corresponde regularizar esta situación,

*El Presidente de la Nación Argentina,* en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los remates privados que oportunamente fueron dispuestos por la Dirección del Patronato Nacional de Menores, para atender el suministro de los artículos indispensables a la *Escuela de Artesanos "Almafuerte"*, durante los meses de enero a junio de 1932, y, en consecuencia, las adjudicaciones ya realizadas y que corresponden a:

En la licitación privada de fecha 16 de diciembre de 1931 (1er. llamado)

CON CARGO AL INCISO 309, ITEM 2, PARTIDA 1

*A. Spotorno—*

| | $ m\|n. | $ m\|n. | $ m\|n. |
|---|---|---|---|
| 140 kgs. arroz glacé | 0,379 | 53,06 | |
| 140 kgs. arvejas partidas, verdes | 0,31 | 43,40 | |
| 160 litros aceite puro de oliva | 1,45 | 232,— | |
| 2 cajas azafrán en cápsulas | 4,50 | 9,— | |
| 25 kgs. alimento para pájaros | 0,35 | 8,75 | |
| 150 kgs. café molido, especial | 1,— | 150,— | |
| 200 kgs. dulce de membrillo p\|b. | 0,38 | 76,— | |
| 100 kgs. dulce de batata p\|b. | 0,43 | 43,— | |
| 210 kgs. garbanzos nuevos | 0,29 | 60,90 | |
| 85 kgs. grasa Oleo Margarina | 0,46 | 39,10 | |
| 140 kgs. harina de trigo "000" | 0,135 | 18,90 | |
| 70 kgs. habas secas nuevas | 0,26 | 18,20 | |
| 70 kgs. maíz pisado, blanco | 0,09 | 6,30 | |
| 210 kgs. porotos de manteca | 0,12 | 25,20 | |
| 140 kgs. porotos caballeros | 0,33 | 46,20 | |
| 10 kgs. pimentón dulce | 1,10 | 11,— | |
| 100 kgs. queso "Sbrinz" | 0,82 | 82,— | |
| 60 kgs. sémola de trigo | 0,20 | 12,— | |
| 50 kgs. sal fina | 0,07 | 3,50 | |
| 70 kgs. porotos nuevos | 0,09 | 6,30 | |
| 70 kgs. trigo candeal | 0,19 | 13,30 | |
| 50 litros vinagre de vino | 0,29 | 14,50 | |
| 240 kgs. yerba mate Argentina | 0,46 | 110,40 | 1.083,01 |

*Andrés Pisani Hnos.—*

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1.400 kgs. azúcar blanca, molida | 0,395 | 553,— | |
| 2 kgs. ají molido | 0,70 | 1,40 | |
| 25 kgs. cascarilla de cacao | 0,22 | 5,50 | |
| 20 cajas escarbadientes redondos | 0,20 | 4,— | |
| 2 kgs. pimienta blanca, molida | 2,50 | 5,— | |
| 200 kgs. sal gruesa | 0,05 | 10,— | |
| 5 libras té de Ceilán | 1,35 | 6,75 | |
| 50 tubos vainillas | 0,10 | 5,— | 590,65 |

*David Z. Campos—*

| | | | |
|---|---|---|---|
| 140 kgs. arvejas enteras, verdes | 0,28 | 39,20 | |
| 25 kgs. alpiste ventilado | 0,22 | 5,50 | |
| ½ kg. canela en rama | 4,— | 2,— | |
| 30 kgs. fideos Cabellos de Angel | 0,50 | 15,— | 61,70 |

CON CARGO A LA PARTIDA 11

*Fonso y Cía.—*

| | | | |
|---|---|---|---|
| 24 cajas jabón Colonia | 0,35 | 8,40 | |
| 24 docenas sapolios | 1,65 | 39,60 | 48,— |

*D. Vande Rusten e Hijo—*

| | | | |
|---|---|---|---|
| 12 docenas trapos de piso tipo foguista | 2,45 | 29,40 | |
| 50 kgs. papel estraza | 0,22 | 11,— | 40,40 |

*Ramón Martín Oliva—*

| | | | |
|---|---|---|---|
| 12 docenas trapos de piso de 60x60 | 0,25 | 36,— | 36,— |

*A. Spotorno—*

| | | | |
|---|---|---|---|
| 100 litros acaroina al 30 o\|o | 0,45 | 45,— | |
| 600 kgs. jabón amarillo | 0,239 | 143,— | |
| 100 kgs. jabón blanco veteado | 0,29 | 29,— | |
| 50 rollos papel higiénico | 0,18 | 9,— | |
| 500 kgs. soda cristal | 0,10 | 50,— | |
| 400 litros lavandina clorol | 0,065 | 26,— | 302,— |

CON CARGO A LA PARTIDA 3

*Francia Argentina—*

| | | | |
|---|---|---|---|
| 200 kgs. suela gruesa | 1,20 | 240,— | |
| 200 kgs. suela delgada | 1,20 | 240,— | |
| 60 metros box-calf, negro | 5,— | 300,— | 780,— |

CON CARGO A LA PARTIDA 9

*La Ribereña del Plata—*

| | | | |
|---|---|---|---|
| 4.000 kgs. carbón "Glasgow" | | 26,23 | 104,92 |
| | | | 3.046,68 |

RESUMEN DE IMPUTACION

AL INCISO 309, ITEM 2

| | $ m\|n. | $ m\|n. | $ m\|n. |
|---|---|---|---|
| Partida 1 | | $ 1.735,36 | |
| " 3 | | " 780,— | |
| " 9 | | " 104,92 | |
| " 11 | | " 426,40 | |
| | | 3.046,68 | |

En la licitación privada de fecha 26 de diciembre de 1931 (2.° llamado)

CON CARGO AL INCISO 309, ITEM 2, PARTIDA 1

*José y Domingo Fasce—*

| | | | |
|---|---|---|---|
| 200 kgs. repollos blancos | 0,095 | 19,— | |
| 660 kgs. zanahorias | 0,10 | 66,— | |
| 100 kgs. zapallos de Angola | 0,15 | 15,— | |
| 100 kgs. lechugas | 0,25 | 25,— | |
| 150 kgs. cebollas de cabeza | 0,08 | 12,— | |
| 150 kgs. verduritas | 0,12 | 18,— | |
| 5 cajas ciruelas | 5,80 | 29,— | |
| 25 sandías de la costa | 0,30 | 7,50 | |
| 60 kgs. uvas moscatel | 0,40 | 24,— | |
| 500 bananas | 0,022 | 11,— | 226,50 |

*Augusto Farace—*

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1.000 kgs. papas nuevas | 0,034 | 34,— | 34,— |
| | | | 260,50 |

RESUMEN DE IMPUTACION

AL INCISO 309, ITEM 2

Partida 1 ................ $ 260,50

En la licitación privada de fecha 2 de marzo de 1932 (1er. llamado)

CON CARGO AL INCISO 309, ITEM 2, PARTIDA 1

*Cía. Sansinena de Carnes Congeladas—*

| | | | |
|---|---|---|---|
| 720 kgs. hueso con carne | 0,20 | 144,— | |
| 720 kgs. pecho para puchero | 0,25 | 180,— | |
| 1.280 kgs. falda | 0,35 | 448,— | |
| 440 kgs. carnaza | 0,50 | 220,— | |
| 800 kgs. asado de tira | 0,48 | 384,— | |
| 25 kgs. salchicha especial | 0,70 | 17,50 | 1.393,50 |

*Félix Stopani—*

| | | | |
|---|---|---|---|
| 7.700 litros leche pasteurizada con gordura y densidad reglamentaria | 0,09 | 693,— | 693,— |

*José y Domingo Fasce—*

| | | | |
|---|---|---|---|
| 10 kgs. albahacas | 0,25 | 2,50 | |
| 50 kgs. acelgas | 0,095 | 4,75 | |
| 30 kgs. apios | 0,20 | 6,— | |
| 60 kgs. ajíes morrones | 0,24 | 14,40 | |
| 30 kgs. arvejas | 0,39 | 11,70 | |
| 15 kgs. ajos | 0,49 | 7,35 | |
| 10 docenas berenjenas | 0,20 | 2,— | |
| 600 kgs. cebollas de cabeza | 0,068 | 40,80 | |
| 70 kgs. espinacas | 0,05 | 3,50 | |
| 60 kgs. lechugas | 0,19 | 11,40 | |
| 15 kgs. nabos | 0,10 | 1,50 | |
| 140 kgs. puerros | 0,10 | 14,— | |
| 30 kgs. perejil | 0,20 | 6,— | |
| 1.000 kgs. repollos blancos | 0,099 | 99,— | |
| 30 cajones tomates | 1,75 | 52,50 | |
| 60 atados yuyos secos | 0,04 | 2,40 | |
| 30 docenas zapallitos | 0,29 | 8,70 | |
| 840 kgs. zapallos de Angola | 0,07 | 58,80 | |
| 400 kgs. zanahorias | 0,10 | 40,— | |
| 4.000 bananas | 0,018 | 72,— | |
| 15 docenas manzanas | 0,90 | 13,50 | |
| 150 sandías | 0,45 | 67,50 | |
| 20 cajones duraznos | 6,80 | 136,— | 676,30 |

*Juan J. Giachino—*

| | | | |
|---|---|---|---|
| 6.000 kgs. papas | 0,04 | 240,— | 240,— |

CON CARGO A LA PARTIDA 11

*A. Spotorno—*

| | | | |
|---|---|---|---|
| 100 litros acaroina al 30 o\|o | 0,39 | 39,— | |
| 24 paquetes azul Colmans | 0,32 | 7,68 | |
| 1.000 kgs. jabón amarillo | 0,245 | 245,— | |
| 100 kgs. jabón blanco, veteado | 0,31 | 31,— | |
| 500 kgs. soda cristal | 0,106 | 53,— | |
| 50 kgs. papel estraza | 0,24 | 12,— | |
| 400 litros agua lavandina | 0,07 | 28,— | 415,68 |

*D. Vande Rusten e Hijo—*

| | | | |
|---|---|---|---|
| 50 rollos papel higiénico | 0,18 | 9,— | |
| 12 docenas trapos algodón tipo foguista | 2,49 | 29,88 | |
| 24 cajas jabón tocador, Colonia | 1,— | 24,— | 62,88 |

*Ramón M. Oliva—*

| | | | |
|---|---|---|---|
| 24 docenas trapos de piso 60x60 | 0,25 | 72,— | 72,— |

CON CARGO A LA PARTIDA 9

**Ernesto Tamborini—**

| | $ m/n. | $ m/n. | $ m/n. |
|---|---|---|---|
| 12.000 kgs. carbón "Glasgow", horquillado, libre de polvo y tierra y entregado en el Instituto | 23,75 | 285,— | 285,— |

CON CARGO A LA PARTIDA 3

**Francia Argentina—**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 200 kgs. suela gruesa | 1,20 | 240,— | |
| 200 kgs. suela delgada | 1,20 | 240,— | |
| 60 mts.² box-calf negro | 5,— | 300,— | 780,— |
| | | | 4.618,36 |

RESUMEN DE IMPUTACION

AL INCISO 309, ITEM 2

| | |
|---|---|
| Partida 1 | $ 3.002,80 |
| " 3 | " 780,— |
| " 9 | " 285,— |
| " 11 | " 550,56 |
| | 4.618,36 |

En la licitación privada de fecha 10 de marzo de 1932 (2.° llamado)

CON CARGO AL INCISO 309, ITEM 2, PARTIDA 1

**Francisco Alberto Spotorno—**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 2 kgs. ají molido | 0,80 | 1,60 | |
| 2 cajas azafrán en cápsulas | 4,80 | 9,60 | |
| 25 kgs. alimento para pájaros | 0,39 | 9,75 | |
| ½ kg. canela en rama | 5,— | 2,50 | |
| 50 paquetes canela molida | 0,09 | 4,50 | |
| 225 kgs. dulce de batata | 0,46 | 103,50 | |
| 140 kgs. harina de maíz | 0,10 | 14,— | |
| 70 kgs. maíz pisado | 0,12 | 8,40 | |
| 140 kgs. porotos Caballeros | 0,39 | 54,60 | |
| 150 kgs. queso "Sbrinz" | 0,99 | 148,50 | |
| 240 kgs. sal gruesa | 0,059 | 14,16 | |
| 50 kgs. sal fina | 0,069 | 3,45 | |
| 180 kgs. yerba mate | 0,54 | 97,20 | 471,76 |

**David Z. Campos—**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1.400 kgs. azúcar blanca, molida | 0,44 | 616,— | |
| 350 kgs. arroz glacé, primera | 0,44 | 154,— | |
| 30 kgs. fideos Cabello de Angel | 0,70 | 21,— | |
| 70 kgs. sémola de trigo | 0,22 | 15,40 | 806,40 |

**A. Spotorno—**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 210 kgs. arvejas enteras | 0,26 | 54,60 | |
| 200 litros aceite de oliva | 1,65 | 330,— | |
| 25 kgs. alpiste ventilado | 0,18 | 4,50 | |
| 40 kgs. cascarilla | 0,23 | 9,20 | |
| 100 kgs. café Caracolillo Santos CC. | 1,10 | 110,— | |
| 50 kgs. café Brasil de primera | 1,— | 50,— | |
| 50 kgs. café Brasil, torrado | 1,— | 50,— | |
| 225 kgs. dulce de membrillo | 0,42 | 94,50 | |
| 20 cajas escarbadientes redondos | 0,21 | 4,20 | |
| 140 kgs. garbanzos | 0,30 | 42,— | |
| 255 kgs. grasa "Oleo Margarina" | 0,50 | 127,50 | |
| 280 kgs. porotos de manteca | 0,16 | 44,80 | |
| 5 kgs. pimentón colorado | 1,40 | 7,— | |
| 18 libras té de Ceilán de primera | 1,70 | 30,60 | |
| 70 kgs. trigo pisado | 0,19 | 13,30 | |
| 100 tubos vainilla | 0,10 | 10,— | 982,20 |

CON CARGO A LA PARTIDA 5

**José A. Solari—**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 2 docenas lápices Conte N.° 2 | 1,70 | 3,40 | |
| 2 docenas lápices Conte N.° 3 | 1,70 | 3,40 | |
| 24 cajas chinches de acero N.° 3 | 0,25 | 6,— | |
| 200 hojas papel Canson "A" o/o | 17,— | 34,— | |
| 20 kgs. papel para cálculo | 0,50 | 10,— | |
| 10 kgs. resma papel oficio p/copia | 1,30 | 13,— | |
| 100 block papel rayado 40 hojas | 0,22 | 22,— | |
| 5 docenas cajas acuarelas | 0,90 | 54,— | 145,80 |

**A. Estrada y Cía.—**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 2 máquinas sacapuntas | 4,— | 8,— | |
| 200 hojas papel infles | 8,80 | 17,60 | |
| 1 resma papel madera 100 grs. 50 kg. | 0,43 | 21,50 | |
| 2 resmas papel oficio rayado | 5,10 | 10,20 | |
| 400 cuadernos R/M, 16 hojas | 5,80 | 23,20 | |
| 200 cuadernos R/M, 40 hojas | 16,70 | 33,40 | |
| 100 cuadernos R/M, 100 hojas | 35,20 | 35,20 | |
| 100 reglas milimetradas | 12,— | 12,— | |
| 6 docenas escuadras 20 ctm. o/o | 0,75 | 4,86 | |
| 6 docenas escuadras 15 ctm. o/o | 19,— | 13,68 | |
| Descuento 5 o/o | | 8,98 | 170,66 |

**Tailhade y Cía.—**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 6 gruesas lápices C. D. Acha N.° 2 | 6,75 | 40,50 | |
| 4 gruesas lápices C. D. Acha N.° 3 | 6,75 | 27,— | |
| 2 docenas lápices exagonales 2 colores | 1,45 | 2,90 | |
| 12 cajas plumas Leonardt 516 | 2,27 | 27,24 | |
| 12 cajas plumas Perry 341 | 2,17 | 26,04 | |
| 10 panes lacre común ½ kg. | 0,23 | 2,30 | |
| 2 resmas papel cuadriculado oficio | 6,30 | 12,60 | |
| 100 cartones impermeables | 5,80 | 5,80 | 144,38 |

CON CARGO A LA PARTIDA 2

**Morea y Cía.—**

| | $ m/n. | $ m/n. | $ m/n. |
|---|---|---|---|
| 6 c/u. lebrillos h.° batido 50 ctms. | 4,90 | 29,40 | |
| 2 c/u. lebrillos h.° batido 38 ctms. | 10,90 | 21,80 | |
| 12 docenas vasos ½ cristal Campana | 3,55 | 42,60 | |
| 6 docenas coladores para té | 0,40 | 2,40 | |
| 2 docenas mangas francela para café | 1,75 | 3,50 | 99,70 |

**Estrabou y Cía.—**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 2 ollas hierro batido 30 ctms. | 6,— | 12,— | |
| 10 fuentes oval. de loza 40 c. | 2,40 | 24,— | |
| 12 docenas tazas de almuerzo 9,9, sin plato | 6,40 | 76,80 | |
| 6 docenas platos de loza p/postre | 3,— | 18,— | 130,80 |

**Sisti y Franzetti—**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 olla de hierro batido de 50 ctms. | | 22,20 | |
| 10 fuentes de loza ovaladas de 30 ctms. | 1,38 | 13,80 | |
| 6 teteras | 1,62 | 9,72 | 45,72 |

**Butavand y Cía.—**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 6 lebrillos h.° batido de 30 c. | 2,— | 12,— | |
| 6 lebrillos h.° batido de 40 c. | 3,20 | 19,20 | |
| 6 soperas de loza de 20 ctms. | 3,50 | 21,— | |
| 10 docenas pocillos para café | 3,— | 30,— | |
| 4 docenas platos playos de loza 22 c. | 3,20 | 12,80 | |
| 2 docenas platos soperos de loza 22 c | 3,20 | 6,40 | 101,40 |
| | | | 3.098,82 |

RESUMEN DE IMPUTACION

AL INCISO 309, ITEM 2

| | |
|---|---|
| Partida 1 | $ 2.260,36 |
| " 2 | " 377,62 |
| " 5 | " 460,84 |
| | 3.098,82 |

En la licitación privada de fecha 14 de abril de 1932 (1er. llamado)

CON CARGO AL INCISO 309, ITEM 2, PARTIDA 1

**Antonio Spotorno—**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 210 kgs. arvejas enteras, verdes | 0,26 | 54,60 | |
| 200 litros aceite puro de Oliva | 1,65 | 330,— | |
| 100 kgs. café Caracolillo Santos CC. | 1,10 | 110,— | |
| 50 kgs. café Brasil, torrado | 1,— | 50,— | |
| 50 kgs. café Brasil, tostado | 1,— | 50,— | |
| 225 kgs. dulce de membrillo | 0,40 | 90,— | |
| 150 kgs. dulce de batatas | 0,46 | 69,— | |
| 40 kgs. fideos Cabellos de Angel | 1,30 | 52,— | |
| 140 kgs. garbanzos nuevos | 0,36 | 50,40 | |
| 140 kgs. harina de maíz | 0,095 | 13,30 | |
| 70 kgs. maíz pisado | 0,10 | 7,— | |
| 140 kgs. porotos Caballeros | 0,39 | 54,60 | |
| 280 kgs. porotos de manteca | 0,17 | 47,60 | |
| 50 kgs. sal fina | 0,07 | 3,50 | |
| 150 kgs. queso "Sbrinz" | 1,— | 150,— | |
| 100 tubos de vainillas | 0,10 | 10,— | |
| 240 kgs. yerba mate Argentina | 0,53 | 127,20 | 1.269,20 |

**Francisco A. Spotorno—**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1.400 kgs. azúcar blanca, molida | 0,44 | 616,— | |
| 2 kgs. ají molido | 0,78 | 1,56 | |
| 350 kgs. arroz glacé primera | 0,41 | 143,50 | |
| 3 cajas azafrán en cápsulas | 0,048 | 14,40 | |
| 30 kgs. alpiste ventilado | 0,18 | 5,40 | |
| 30 kgs. alimento para pájaros | 0,39 | 11,70 | |
| ½ kg. canela en rama | 4,90 | 2,45 | |
| 50 paquetes canela molida | 0,09 | 4,50 | |
| 20 cajas escarbadientes | 0,22 | 4,40 | |
| 5 kgs. pimentón colorado | 1,35 | 6,75 | |
| 30 kgs. cascarilla de cacao | 0,23 | 6,90 | |
| 240 kgs. sal gruesa | 0,06 | 14,40 | |
| 70 kgs. sémola | 0,22 | 15,40 | |
| 15 libras té Ceilán | 1,70 | 25,50 | |
| 70 kgs. trigo pisado, pelado | 0,19 | 13,30 | 886,16 |

**Frigorífico Anglo—**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 255 kgs. grasa "Oleo Margarina" | 0,39 | 99,45 | 99,45 |

**Domingo Sindoni—**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 720 kgs. pecho para puchero | 0,22 | 158,40 | |
| 800 kgs. hueso con carne | 0,20 | 160,— | |
| 1.100 kgs. falda | 0,33 | 363,— | |
| 700 kgs. carnaza | 0,48 | 336,— | |
| 350 kgs. asado de tira | 0,44 | 154,— | |
| 25 kgs. salchicha especial | 0,70 | 17,50 | 1.188,90 |

**José y Domingo Pasce —**

| | | | |
|---|---|---|---|
| 30 docenas zapallitos | 0,50 | 15,— | |
| 10 kgs. albahacas | 0,29 | 2,90 | |
| 50 kgs. acelgas | 0,12 | 6,— | |
| 30 kgs. apios | 0,30 | 9,— | |
| 60 kgs. ajíes morrones | 0,40 | 24,— | |
| 30 kgs. arvejas | 0,45 | 13,50 | |
| 10 docenas berenjenas | 0,30 | 3,— | |
| 600 kgs. cebollas de cabeza | 0,079 | 47,40 | |
| 70 kgs. espinacas | 0,60 | 42,— | |
| 60 kgs. lechugas | 0,24 | 14,40 | |
| 15 kgs. nabos | 0,12 | 1,80 | |

| | $ m/n. | $ m/n. | $ m/n. |
|---|---|---|---|
| 140 kgs. puerros | 0,13 | 18,20 | |
| 30 kgs. perejil | 0,35 | 10,50 | |
| 1.000 kgs. repollos blancos | 0,13 | 130,— | |
| 40 cajones tomates | 1,95 | 78,— | |
| 60 atados yuyos secos | 0,05 | 3,— | |
| 840 kgs. zapallos de Angola | 0,095 | 79,80 | |
| 400 kgs. zanahorias | 0,12 | 48,— | |
| 8.000 bananas | 0,022 | 176,— | |
| 6.000 naranjas | 0,03 | 180,— | |
| 2.000 mandarinas | 0,045 | 90,— | 992,50 |
| **Augusto Farace—** | | | |
| 15 kgs. *ajos* | 0,55 | 8,25 | |
| 7.000 kgs. papas nuevas | 0,039 | 273,— | 281,25 |
| **Ramón Martínez—** | | | |
| 7.700 litros leche pasteurizada | 0,10 | 770,— | 770,— |

**CON CARGO A LA PARTIDA 9**

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Ribereña del Plata—** | | | |
| 12.000 kgs. carbón "Glasgow", horquillado, libre *de polvo y tierra y entregado en la Escuela* | *21,68* | *260,16* | 260,16 |

**CON CARGO A LA PARTIDA 11**

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Francisco A. Spotorno—** | | | |
| 50 kgs. papel estraza | 0,24 | 12,— | |
| 100 litros acaroína al 30 o/o | 0,39 | 39,— | |
| 400 kgs. agua lavandina | 0,07 | 28,— | 79,— |
| **Antonio Spotorno—** | | | |
| 1.000 kgs. jabón amarillo | 0,245 | 245,— | |
| 500 kgs. soda cristal | 0,108 | 54,— | |
| 50 rollos papel higiénico | 0,17 | 8,50 | 307,50 |
| **Ramón M. Oliva—** | | | |
| 24 docenas trapos de piso 60x60 | 3,— | 72,— | 72,— |
| **D. Vande Rusten e Hijo—** | | | |
| 100 kgs. jabón blanco, veteado | 0,34 | 34,— | |
| 12 *docenas trapos p/foguista* | *2,50* | *30,—* | 64,— |
| **Ponso y Cía.—** | | | |
| 60 panes jabón Colonia 24 c. | 0,29 | 17,40 | 17,40 |

**CON CARGO A LA PARTIDA 3**

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Francia Argentina—** | | | |
| 200 kgs. suela gruesa | 1,20 | 240,— | |
| 200 kgs. suela delgada | 1,20 | 240,— | |
| 60 mts. box-calf negro | 5,— | 300,— | 780,— |

***CON CARGO A LA PARTIDA 8***

| | | | |
|---|---|---|---|
| **Jacobo Yankelevich—** | | | |
| 30 paquetes semillas N.° 7 | 0,64 | 19,20 | |
| 40 paquetes semillas N.° 8 | 0,61 | 24,40 | |
| 40 paquetes semillas N.° 10 | 0,58 | 23,20 | |
| *30 paquetes semillas N.° 12* | 0,52 | 15,60 | |
| 5 kgs. polvo de talco | 0,20 | 1,— | |
| 100 c/u. agujas N.° 0 | 0,09 | 9,— | |
| 100 c/u. agujas N.° ½ | 0,09 | 9,— | |
| 100 c/u. agujas N.° 1 | 0,09 | 9,— | |
| 6 c/u. lamparitas desformar | 0,65 | 3,90 | |
| 6 c/u. sacabocados | 1,60 | 9,60 | |
| 3 docenas trinchetas | 9,80 | 29,40 | |
| 12 c/u. martillos zapatero 200 | 0,80 | 9,60 | |
| 12 c/u. martillos zapatero 300 | 0,90 | 10,80 | |
| 6 c/u. tres pies de hierro | 1,20 | 7,20 | |
| 24 gruesas cordones negros 60 ctms. | 1,32 | 31,68 | |
| 2 docenas pinzas de armar | 16,50 | 33,— | |
| 1 docena desviradores | 4,20 | 4,20 | |
| 6 c/u. ruletas anchas | *0,76* | *4,56* | |
| 1 docena cañitos para trinchetas | | 3,60 | |
| 2 docenas alicates 6" c/derecho | 15,— | 30,— | |
| 20 kgs. betún negro, lata de 1 kg. | 2,50 | 50,— | |
| 5 kgs. pomada marrón | 3,50 | 17,50 | |
| 15 kgs. *clavos imit. N.° 10* | *0,70* | *10,50* | |
| 20 kgs. clavos imit. N.° 14 | 0,70 | 14,— | |
| Total | | 379,94 | |
| Descuento 3 o/o | | 11,40 | 368,54 |
| **A. Balzarini—** | | | |
| 6 c/u. juegos de boquillas s/b. | 0,40 | 2,40 | 2,40 |
| **D. Vande Rusten é Hijo—** | | | |
| 12 docenas hilo sastre blanco 50 | 3,99 | 47,88 | |
| 12 docenas hilo sastre, blanco 20 | 3,99 | 47,88 | |
| 12 docenas hilo sastre, blanco 16 | 3,99 | 47,88 | |
| 12 docena hilo sastre, negro 50 | 3,99 | 47,88 | |
| 12 docenas hilo sastre, negro 40 | 3,99 | 47,88 | |
| 12 docenas hilo sastre, negro 16 | 3,99 | 47,88 | |
| 20 c/u. rollos cinta de hilera | 1,50 | 30,— | 317,28 |
| **E. A. Philippe—** | | | |
| 12 docenas hilo zapatero N.° 20 | 4.99 | 59 88 | |
| 12 docenas hilo zapatero N.° 30 | 4,99 | 59,88 | 119,76 |

**CON CARGO A LA PARTIDA 2**

| | | $ m/n. | $ m/n. |
|---|---|---|---|
| **Bonduel Hermanos—** | | | |
| 20 gruesas botones gris p/saco | 1,65 | 33,— | |
| 20 gruesas botones p/calzoncillos | 0,85 | 17,— | |
| 20 gruesas botones p/camisa de nácar | 1,40 | 28,— | |
| 20 gruesas botones p/saco cartón pid. | 1,80 | 36,— | |
| 200 metros cinta elástica negra 1½ ctms. | 0,45 | 90,— | |
| 2 cajas tizas para sastre | 1,40 | 2,80 | |
| 2 docenas tijeras p/modista | 1,25 | 30,— | |
| 2 docenas tijeras p/uñas curvas | 1,10 | 26,40 | 263,20 |
| | | | 8.138,70 |

**RESUMEN DE IMPUTACION**

AL INCISO 309, ITEM 2

| | | |
|---|---|---|
| Partida 1 | $ | 5.487,46 |
| " 2 | " | 263,20 |
| " 3 | " | 780,— |
| " 8 | " | 807,98 |
| " 9 | " | 260,16 |
| " 11 | " | 539,90 |
| | | 8.138,70 |

En la autorización de fecha 10 de diciembre de 1931

**CON CARGO AL INCISO 309, ITEM 2, PARTIDA 2**

| | | |
|---|---|---|
| **Canale Roccatagliatta y Cía.—** | | |
| 3.000 metros de crea uso doméstico | 1,15 | 3.450,— |

En la autorización de fecha 7 de abril de 1932

**CON CARGO A LA PARTIDA 8**

| | | |
|---|---|---|
| **General Electric—** | | |
| 1 pago de derechos de aduana y demás gastos para introducir al país el tambor de lavadero adquirido a dicha firma | 126,90 | 126,90 |

En la autorización de fecha 16 de mayo de 1932

**CON CARGO A LA PARTIDA 8**

| | | |
|---|---|---|
| **Cía. Argentina de Electricidad A. E. G.—** | | |
| 1 motor eléctrico de 2 H. P., tipo G. A. 710 rev. p. m. de 220 voltios | 305,— | 305,— |
| | | 23.044,96 |

**RESUMEN DE IMPUTACION**

AL INCISO 309, ITEM 2

| | | |
|---|---|---|
| Partida 2 | $ | 3.450,— |
| " 8 | " | 431,90 |
| | $ | 3.881,90 |

Art. 2.° — Imputar el importe de estas adjudicaciones que suman un total de veintitrés mil cuarenta y cuatro pesos con noventa y seis centavos moneda *nacional de curso legal ($ 23.044,96 m/n.), en la forma siguiente:*

**RESUMEN GENERAL DE IMPUTACION**

AL INCISO 309, ITEM 2

| | $ m/n. |
|---|---|
| Partida 1 | 12.746,48 |
| " 2 | 4.090,82 |
| " 3 | 2.340,— |
| " 5 | 460,84 |
| " 8 | 1.239,88 |
| " 9 | 650,08 |
| " 11 | 1.516,86 |
| | 23.044,96 |

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección del Patronato Nacional de Menores para su conocimiento y efectos, y, fecho, archívese.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo. — M. R. Alvarado. — Leop. Melo. — P. S. Casal.

**Gobernación de Santa Cruz. — Adquisición de víveres y combustible para la Cárcel.**

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

15610. — G. 3/933. — Vistos: el resultado negativo del llamado a licitación *privada para proveer víveres y combustible* a la Cárcel local efectuado por la Gobernación de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que la Gobernación de Santa Cruz, *solicita* autorización para adquirir los artículos de uso y consumo durante el mes en curso por simple cotización de precios,

*El Presidente de la Nación Argentina,* en Acuerdo de Ministros—

*DECRETA:*

Artículo 1.° — Autorízase a la Gobernación de Santa Cruz a adquirir los víveres y combustible indispensables durante el mes de enero corriente a la *Cárcel local* por simple cotización de precios.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y cumplido, archívese.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo. — Leop. Melo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

**Penitenciaría Nacional. — Adquisición de máquinas para el taller de fabricación de mosaicos.**

Buenos Aires, Enero 13 de 1933.

15611. — P. 1048|932. — Vista la necesidad de adquisición de máquinas pulidora, lustradora y cortadora con sus correspondientes motores para el taller de fabricación de mosaicos de la Penitenciaría Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que el taller de fabricación de mosaicos se hallaría en el mismo grado de eficiencia de los de la industria libre, pudiendo atender los múltiples pedidos que formulan reparticiones nacionales e instituciones de beneficencia;

Que el taller de mosaicos permitiría una enseñanza completa en la fabricación de mosaicos modernos a los penados;

Por lo tanto,

*El Presidente de la Nación Argentina,* en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de Administración del Departamento de Justicia e Instrucción Pública, a adquirir mediante licitación pública una máquina pulidora, una lustradora y una cortadora con sus correspondientes motores adicionales acoplados a las mismas para su funcionamiento independiente, con destino al Taller de Fabricación de Mosaicos de la Penitenciaría Nacional.

Art. 2.° — Impútese el importe de tres mil trescientos pesos ($ 3.300,— m|n.), a que ascenderá aproximadamente la adquisición de las referidas máquinas, a la cuenta "Penitenciaría Nacional, Trabajos Especiales".

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pásese a sus efectos a la Dirección de la Penitenciaría Nacional.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Alberto Hueyo. — Leop. Melo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

**Escuela de Artes y Oficios de San Nicolás. — Pago de reparaciones en el edificio que ocupaba.**

Buenos Aires, Enero 14 de 1933.

15686. — 36. — V. 388|931. — Vistas las precedentes actuaciones y atentas las informaciones producidas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Desestímase la reclamación interpuesta por la señora Ana N. A. de Vignuda, en representación de su esposo Santiago Vignuda, en concepto de daños y perjuicios y fíjase como única cantidad a entregarse a la recurrente por los deterioros sufridos en su propiedad, que ocupaba la Escuela de Artes y Oficios de San Nicolás, la de $ 120 m|n. (ciento veinte pesos moneda nacional).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese en Contabilidad; vuelva al Rectorado del Colegio Nacional de San Nicolás para que previa reposición del sellado de ley, notifique a la interesada; cumplido, remítase el presente expediente al Ministerio, a fin de librar la correspondiente orden de pago con imputación a la partida que para alquiler de locales, reparaciones y otros gastos análogos, asigne el Presupuesto de 1933 al Departamento de Instrucción Pública.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Correos y Telégrafos. — Aprobando servicios postales al Colegio Nacional Manuel Belgrano.**

Buenos Aires, Enero 14 de 1933.

15687. — 37. — Expte. 1.ª 1|933. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Correos y Telégrafos gestiona el pago de servicios de telefonogramas prestados al Colegio Nacional de la Capital "Manuel Belgrano", durante el mes de diciembre de 1930, atenta la conformidad dada por el Rectorado de ese Colegio a los servicios de la referencia, y teniendo en cuenta que el ejercicio económico a que corresponde ese gasto ha sido clausurado en virtud de las disposiciones vigentes, circunstancia que impide disponer su cancelación, dado que la precitada Dirección General de Correos inició las presentes actuaciones con fecha 27 de diciembre de 1932, por nota expte. 14261 D|T, corriente a fojas seis (fojas 6) de estos obrados,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los servicios prestados por la Dirección General de Correos y Telégrafos, durante el mes de diciembre de 1930, al Colegio Nacional de la Capital "Manuel Belgrano", que importan en total la suma de pesos 29,61 moneda nacional, conforme al detalle de la factura corriente a fojas una a cinco (fojas 1 a 5) de este expediente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General para que practique la respectiva liquidación a fin de solicitar, en oportunidad, del H. Congreso, arbitre los recursos necesarios para la cancelación del presente crédito.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Escuela de Comercio de Tucumán. — Aprobando contrato de locación**

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

15959. — 38. — 2.ª 67|932. — Vistas las precedentes actuaciones y atentas las constancias que obran en las mismas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en todas sus partes, el contrato de locación celebrado "ad referéndum" entre el Vicedirector de la Escuela de Comercio de Tucumán, a cargo de la Dirección, por una parte, debidamente autorizado y por la otra don Rodolfo A. Moisá, Director-Delegado de la Compañía Azucarera "Mercedes", en representación de ésta, por el cual cede en arrendamiento, con destino al expresado Instituto, la casa sita en la calle Maipú Nos. 471 al 485, que ocupa actualmente, por el alquiler mensual de $ 600 m|n. (seiscientos pesos moneda nacional), a contar desde el 1.° de septiembre de 1932, hasta el 31 de agosto de 1935, reservándose el Ministerio la facultad de prorrogar dicho contrato por dos años más.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese; vuelva a la Dirección de la Escuela recurrente, para su conocimiento y notificación del propietario, previa reposición del sellado de ley y entrega de un ejemplar del contrato aprobado, debiendo quedar otro en el archivo de esa Escuela; cumplido, remítase al Ministerio para llenar los trámites ulteriores.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Cuenta "Penitenciaría Nacional — Trabajos Especiales". — Transferencia de fondos.**

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

15960. — 39. — Vista, y de conformidad con la resolución de fecha 30 de diciembre de 1932, aprobando el presupuesto presentado por la Dirección de la Penitenciaría Nacional por la confección de 40 libros de 250 hojas cada uno, y correspondiendo acreditar a la Penitenciaría Nacional el importe del trabajo que asciende a pesos 1.043,69 moneda nacional,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Transfiérase por la Contaduría General de la Nación a la cuenta "Penitenciaría Nacional — Trabajos Especiales" el importe de un mil cuarenta y tres pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional ($ 1.043,69 m|n.), con cargo al inciso 317, ítem 5, partida 1, al 11, del Presupuesto de 1932.

Art. 2.° — Tome nota Contabilidad, publíquese, comuníquese, y cumplido, pase para su conocimiento y efectos a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Juzgado Federal de Salta. — Aprobando contrato de locación**

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

15963. — 40. — Expte. J. 2591|932. — Vistas las precedentes actuaciones y atentas las constancias que obran en las mismas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en todas sus partes el contrato de locación celebrado "ad referéndum" entre el señor Juez Federal de Salta, por una parte, debidamente autorizado y por la otra D. Abel Ortiz, por el cual éste cede en arrendamiento, con destino al Juzgado Federal y Secretaría Electoral de esa ciudad, la casa sita en la calle Alsina números 16 al 22, por el alquiler mensual de $ 400 m|n. (cuatrocientos pesos moneda nacional), hasta el 31 de diciembre de 1935, el que regirá desde la fecha de ocupación del citado edificio, que será comunicada por el señor Juez, reservándose el Ministerio la facultad de prorrogar dicho contrato por dos años más.

Art. 2.° — Para cubrir la suma autorizada por el artículo anterior, el Ministerio del Interior contribuirá con la cantidad mensual de $ 150 m|n. (ciento cincuenta pesos moneda nacional), correspondiente a la Secretaría Electoral.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese; vuelva al Juzgado Federal de Salta, para su conocimiento y notificación del interesado, previa reposición del sellado de ley, debiendo entregársele un ejemplar del contrato aprobado y quedar otro en el archivo de ese Juzgado; cumplido, remítase al Ministerio para llenar los trámites ulteriores.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

**Cámara Federal de Bahía Blanca. — Aprobando contrato de locación**

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

15965. — 41. — Expte. V 85|931. — Vistas las precedentes actuaciones y atentas las constancias que obran en las mismas,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en todas sus partes, el contrato de locación celebrado "ad referéndum" entre el señor Director de Administración del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, debidamente autorizado, por una parte y por la otra D. Aníbal Villar, por sí y en representación de su señora hermana Fanny Villar de Pawly, por el cual ceden en arrendamiento, con destino a la instalación de la Excma. Cámara Federal de Bahía Blanca, la casa sita en la calle O'Higgins N.° 77, que ocupa actualmente, por el alquiler mensual de $ 300 m|n. (trescientos pesos moneda nacional), a contar desde el 1.° de enero de 1933 hasta el 31 de diciembre de 1935, reservándose el Ministerio la facultad de prorrogar dicho contrato por dos años, debiendo ejecutar el señor Villar las obras que se detallan en el contrato.

Art. 2.° — Por la Oficina de Entradas y Salidas, notifíquese el señor Aníbal Villar, previa reposición del sellado de ley y entréguesele un ejemplar del contrato aprobado.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y cumplido el artículo 2.°, vuelva a la Excma. Cámara Federal de Bahía Blanca para su conocimiento y desglose de un ejemplar del contrato aprobado para su archivo; cumplido, remítase al Ministerio, para llenar los trámites ulteriores.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

## Ministerio de Guerra

**Autorizando el abono de una suma en concepto de adhesión a la Unión Geodésica, Geofísica y Geográfica Internacional.**

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15956. — 4.102. — Vista el expediente I. 5151, del Instituto Geográfico Militar, y la aprobación prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase el Instituto Geográfico Militar, a abonar con imputación al Anexo F, inciso 31, ítem 10, partida 3, a la Unión Geodésica, Geofísica, Geográfica Internacional, el equivalente en $ m|n., del importe de seis mil (6.000) francos suizos, en concepto de adhesión por parte de la Nación, correspondiente a la cuota del año 1932.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el B. M. 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva al Instituto Geográfico Militar a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

**Aprobando el presupuesto para la confección de 7.000 ejemplares del "Reglamento de trabajos de campaña para todas las armas" (R. R. M. 14).**

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

15955. — 4.103. — Visto el expediente I. 6957, del Instituto Geográfico Militar, y la conformidad prestada por la Comisión Reguladora de Gastos,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el presupuesto de dos mil trescientos setenta pesos con sesenta centavos moneda nacional (pesos 2.370.60 m|n.), formulado por el Instituto Geográfico Militar, por la impresión de 7.000 ejemplares de "Reglamento de trabajos de campaña para todas las armas" (R. R. M. 14), con imputación al Anexo F partida 7, ítem 10, inciso 31 del Presupuesto de Guerra.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el B. M. 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva al Instituto Geográfico Militar, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

**Nombramiento**

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

16004. — 4104—

*El Presidente de la Nación Arjentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Presidente de la Comisión de Adquisiciones en el Extranjero, al General de División D. Basilio B. Pertiné, de la D. 4.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

**Nombramientos**

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

15911. — 4.105—

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase:

Comandante de la 4.ª División de Ejército, al General de Brigada D. Juan R. Jones, de la D. G. A. G.

Comandante de la 5.ª División de Ejército, al General de Brigada D. Luis A. Cassinelli, del E. M. G. E.

Director General de Arsenales de Guerra, al Coronel D. Francisco Reynolds, del C. M.

Director General de Tiro y Gimnasia, al General de División D. Francisco M. Vélez, de la D. 5.

Director de la Escuela Superior de Guerra, al General de Brigada D. Guillermo J. Mohr, del E. M. G. E.

Director del Colegio Militar, al General de Brigada D. Francisco Guido y Lavalle, de la Disponibilidad, inciso 1.°, del artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675 (R. L. M. 4).

Sub-Jefe "A" del Estado Mayor General del Ejército, al Coronel D. Miguel Duval, de la E. S. G.

Sub-Director de la Escuela Superior de Guerra, al Teniente Coronel D. Enrique I. Rottjer, del A. 2.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
Manuel A. Rodríguez

### Nombramiento

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

15.958. — 4.106—

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe del Distrito Militar N.° 33 (Rosario), al Mayor D. Miguel A. Rivas, del D. M. 67.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

### Confirmación de cargo

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

15957. — 4.107. — Vistos los adjuntos expedientes (letra O. 20.919|31, Corresponde 1, 3, 4 y D. 17.596|32, D. G. P.), y los informes producidos,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmese:

En la 2.ª División de Ejército, Distrito Militar N.° 24 (Bahía Blanca), (inciso 19, ítem 1), al Ayudante Mayor, Escribiente Archivero, Vicente Demaurício, C. 1898, M. 974.959, D. M. número 18.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

### Retiro

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

15952. — 4.108. — Visto el presente expediente B. número 21.963|32, (D. G. P.),

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 8, Capítulo II y artículo 13, Capítulo IV, Título III de la Ley 4707, declárase en situación de retiro, Sección Reserva, con anterioridad del 15 de Enero del corriente año, al Sargento Ayudante Rodolfo A. Brochero Torres, (Clase 1899, D. M. número 43, Matrícula 2.736.048), del IV Grupo de Artillería a Caballo, con goce del (50 o|o) cincuenta por ciento del sueldo de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados, a quince años y cuatro días (15 años y 4 días).

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

### Retiro

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

15953. — 4.109. — Visto el presente expediente C. número 20.341|32 (D. G. P.),

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 8, Capítulo II, artículo 13, Capítulo IV, Título III de la Ley 4707 y N.° 25 del Reglamento de Anotación y Cómputo de Servicios (R. R. M. 65), declárase en situación de retiro, Sección Reserva, al Sargento 1.° Vicente A. Castellanos, (Clase 1896, D. M. N.° 68, Matrícula 0.796.624), del Regimiento N.° 2 de Caballería "Lanceros General Paz", con goce del (65 o|o) sesenta y cinco por ciento del sueldo de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados, a diez y siete años, seis meses y veintinueve días (17 años, 6 meses y 29 días).

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

### Retiro

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

15951. — 4.110. — Visto el presente expediente A. número 17.709|32, Cde. 3 (D. G. P.),

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 8, Capítulo II y artículo 13, Capítulo IV, Título III de la Ley 4707, declárase en situación de retiro, Sección Reserva, con anterioridad del 25 de Octubre de 1932, al Ayudante de Farmacia Ricardo W. Anderson, (Clase 1892, D. M. número 64, Matrícula 3.960.406), del Escuadrón General Paz, con goce del (55 o|o) cincuenta y cinco por ciento del sueldo de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados a diez y seis años, cuatro meses y veinticuatro días (16 años, 4 meses y 24 días).

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

### Licencia

Buenos Aires, Enero 19 de 1933.

15954. — 4.111. — Visto el expediente A. 190|933, (D. G. P.), y lo informado por el señor Director General del Personal,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad a lo establecido en el número 29 de la Reglamentación General de Pensiones (R. R. M. 56), concédese 2 (dos) años de licencia para residir en la Ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), a la pensionista militar (Ley número 162), señora Rosa Sosa de Acuña, debiendo nombrar un apoderado para que perciba su pensión en esta Capital.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

### Sentencia

Vista esta causa instruída al soldado Enrique Zacarías Relva, (C. 1911, D. M. 4, M. 540.239), argentino, soltero, de 21 años de edad, acusado de haber cometido "delitos y faltas que afectan el servicio", perteneciente al Regimiento de Artillería Montada N.° 1, y actualmente en prisión preventiva atenuada en el Cuartel del Regimiento N.° 3 de Infantería .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. y .. .. .. .. .. .. ..

**El Consejo Supremo de Guerra y Marina—**

**Falla:**

Reformando la sentencia recurrida y condenando al procesado, soldado Enrique Zacarías Relva (C. 1911, D. M. 4, M. 540.239), perteneciente al Regimiento número 1 de Artillería Montada, por haber cometido las faltas de negligencia en la custodia de presos y embriaguez, a la pena de seis meses de arresto, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 817, inciso 3.°, 820, 574, 568, 582 y 551 del Código de Justicia Militar y el inciso 13, del número 332 de la Reglamentación de Justicia Militar, abonándosele el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, en la forma dispuesta por el artículo 578 del Código citado.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley, y archívese. — Capital Federal, Diciembre 30 de 1932. — Firmado: R. Jones, Teniente General, Presidente. — D. Rojas Torres, Vicealmirante, Vocal. — G. Aranzadi, General de División, Vocal. — Luis Bruce, General de División, Vocal. — Enrique G. Fliess, Vicealmirante, Vocal. — Miguel Cané, Vocal letrado. — C. Rodríguez Egaña, Vocal letrado. Ante mí: Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original de los autos. — Capital Federal, Diciembre 30 de 1932. — M. Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — V.° B.°: Jones, Teniente General, Presidente.

---

Buenos Aires, Enero 14 de 1933.

15723. — 4.112. — Vista la precedente sentencia dictada por el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa R. N.° 14.382|932 (D. G. P.), (R. N.° 1058|932, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), seguida al soldado Enrique Zacarías Relva, (C. 1911, D. M. 4, M. número 540.239), perteneciente al Regimiento de Artillería Montada número 1, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y N.° 251, inciso a) de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a),

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente (N.° 255, inciso a) 2.° de la Reglamentación de Justicia Militar), en el Boletín Militar, 1.ª Parte, Tómese nota, y agréguese al correspondiente sumario.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

### Sentencia

En la Capital Federal, a los tres días de Enero de mil novecientos treinta y tres, reunidos en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército de la Capital, para ver y fallar esta causa instruída a Juan Bautista Roca (C. 1911, D. M. 23, M. 1.357.200), soldado, de los Servicios del Estado Mayor General del Ejército, soltero, argentino, de 21 años de edad, acusado de haber cometido "infracción que afecta la disciplina", y actualmente detenido en prisión preventiva atenuada, en el Cuartel del Regimiento de Infantería N.° 3 .... .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. y .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. .. ..

**El Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército de la Capital—**

**Falla:**

Condenando al soldado Juan Bautista Roca, perteneciente a los Servicios del Estado Mayor General del Ejército, por haber cometido la falta de irrespetuosidad hacia el superior, a la pena de un (1) mes de arresto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 130 y 537 del Código de Justicia Militar y número 133 de la Reglamentación de Justicia Militar; abonándosele el tiempo de prisión preventiva que lleva sufrida, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 578 del Código de Justicia Militar. — Firmado: Juan F. Moscarda, Coronel, Presidente. — Eduardo Vega. — Eusebio Roldán. — Pedro Cejas. — Natalio Mascarello, Tenientes Coroneles, Vocales. — Ante mí: Enrique Carriego, Capitán, Secretario. — Es copia fiel del original de los autos. — Capital Federal, Enero 3 de 1933. — Enrique Carriego, Capitán, Secretario.

---

Buenos Aires, Enero 14 de 1933.

15722. — 4.113. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en esta Capital, en la causa R. N.° 13.319-932, "Cde. 1", (D. G. P.), (R. número 972|932, "Cde. 1", IV División, D. G. P.), seguida al soldado Juan Bautista Roca, (C. 1911, D. M. 23, M. 1.357.200), perteneciente a los Servicios del Estado Mayor General del Ejército, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y N.° 251, inciso a) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a),

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente (número 255, inciso a), 2.° de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2), en el Boletín Militar 1.ª Parte, tómese nota, y agréguese al correspondiente sumario.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

### Sentencia

En la Ciudad de Córdoba, a los treinta días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta y dos, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa de la 3.ª, 4.ª y 5.ª Divisiones de Ejército, con el objeto de proceder a la vista y fallo de esta causa, seguida al soldado Reynaldo Ballesteros, Clase 1911, Matrícula 2.336.278, D. M. ..., O|E. Santa Fe, argentino, soltero, de 21 años de edad, de profesión jornalero, perteneciente al Regimiento N.° 12 de Infantería, "General Arenales", acusado de: "delito" y "faltas que afectan la disciplina" .. .. .. .. .. .. y .. .. .. .. .. ..

**El Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa de la 3.ª, 4.ª y 5.ª Divisiones de Ejército, Juzgando—**

**Falla:**

Condenando al procesado, soldado Reynaldo Ballesteros, Clase 1911, Matrícula 2.336.278, O|E. Santa Fe, argentino, soltero, de 21 años de edad, profesión jornalero, perteneciente al Regimiento número 12 de Infantería, "General Arenales", por la falta de insubordinación fuera de actos de servicio, que le es imputable, a cumplir la pena de cuatro meses de confinamiento, que legisla el artículo 543 del Código de Justicia Militar, con abono del tiempo que ha permanecido en prisión preventiva (artículo 578, 2.° apartado), de conformidad con lo dispuesto por los arts. 542, 543, ..., 545, 578, 2.° apartado, 635, inciso ..., 638, inciso 4.°, último apartado. — Firmado: Walfrido Arce Coronel, Presidente. — Alberto Garzón, Teniente Coronel, Vocal. — Carlos Admet, Teniente Coronel, Vocal. — Oscar Durand..., Mayor, Vocal. — Horacio V. Codi..., Mayor Vocal. — José M. San Mar...no, Mayor, Vocal. — Raúl P. Belaurría, Mayor, Vocal. — Ante mí: Abelardo Rivanera, Teniente Secretario. — Es copia fiel y exacta del original que corre agregado en autos. — Abelardo Rivanera, Teniente, Secretario. — V.° B.°: W. Arce, Coronel, Presidente.

---

Buenos Aires, Enero 14 de 1933.

15622. — 4.114. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en la Ciudad de Córdoba, en la causa B. número 16.749|932, "Cde. 1", (D. G. P.), (B. N.° 747|932, "Cde. 2", IV División, D. G. P.), seguida al soldado Reynaldo Ballesteros, (C. 1911, D. M. 36, M. 2.3336.278), perteneciente al Regimiento de Infantería N.° 12 "General Arenales", y de acuerdo con lo establecido en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y número 251, inciso a) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a).

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente (número 255, inciso a) 2.° de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a) en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

### Nombramientos

Buenos Aires, Enero 20 de 1933.

15981. — 4.115—

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase:

Secretario de la Comisión Permanente de Armamentos, al Teniente Coronel

Diego I. Mason, de la Com. de Adq. en el Ext., debiendo este nombramiento ser considerado como "Oficial de Estado Mayor", de conformidad con el número 29 del Reglamento del Estado Mayor General del Ejército (R. R. M. 77) y con anterioridad del 10 de Diciembre de 1932, (B. M. 9240, 1.ª Parte), fecha en que se da por terminada su misión en Europa.

Jefe de la II División de la Secretaría del Ministerio de Guerra, al Teniente Coronel D. Raúl R. Núñez, de la D. G. P.

Profesor de Tiro y Armas y de Táctica, en la Escuela de Infantería, al Mayor D. Aníbal Suárez Girado, de la Sec. del M. de G.

Director de la Usina Eléctrica de Campo de Mayo, al Mayor D. José O. Allende, del R. 4.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

## Nombramiento

Buenos Aires, Enero 21 de 1933.

16096. — 4.116. — Visto el expediente A. 114|933, (D. G. P.), y lo informado por el señor Director General del Personal,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase para prestar servicios en la Dirección General del Personal al Capitán (R. A.), D. Eduardo Arnulphi, Clase 1896, Matrícula N.° 213.281, Distrito Militar número 2.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

## Nombramiento

Buenos Aires, Enero 21 de 1933.

16074. — 4.117—

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Secretario del Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en Córdoba, al Capitán (R. A.), D. Carlos M. Muzio, (C. 1874, D. M. N.° 43, M. 2.725.757).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

## Confirmación de cargo

Buenos Aires, Enero 21 de 19333.

16075. — 4.118. — Visto el expediente S. 20.773|932, (D. G. P.), lo establecido en el N.° 91 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c), lo informado por los señores Director General de Arsenales de Guerra y Director General del Personal,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase en el puesto que desempeña en el Arsenal "José María Rojas" el Teniente 1.° (R. A.) D. Pablo F. Spanoghe, Clase 1889, Matrícula 2.736.312, Distrito Militar número 43, con anterioridad al 29 de Diciembre ppdo., fecha de su pase a retiro absoluto.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y agréguese al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

## Renuncia

Buenos Aires, Enero 21 de 1933.

16070. — 4.119. — Visto el presente expediente (Letra B. N.° 7680|32, D. G. P.), y los informes producidos,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia, con anterioridad al 1.° de Enero del corriente año:

En la Escuela Superior Técnica: del Auxiliar 6.° (inciso 22, ítem Personal Docente), Ayudante de Química y Metalografía y Auxiliar 8.° (inciso 22, ítem 1), Profesor de Química, Explosivos y Gases de Guerra, III Curso, doctor D. Pedro A. Berdoy, (C. 1901, M. 175.962, D. M. N.° 2).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

## Autorizando la incorporación a la Escuela Militar de Aviación de un Oficial del Ejército Colombiano.

Buenos Aires, Enero 21 de 1933.

16072. — 4.120. — Visto el expediente que antecede, R. N.° 9282|925, Cde. 35 (M. G.), y los informes producidos,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase la incorporación a la Escuela Militar de Aviación, del Subteniente del Ejército Colombiano, D. Alberto López S.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, *comuníquese* y archívese en la Dirección General de Aeronáutica.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

## Dejando sin efecto el reconocimiento de "Expedicionario al Desierto" de un ex Telegrafista de 3.ª

Buenos Aires, Enero 21 de 1933.

16067. — 4.121. — Visto el expediente Q. 62.498.927 (D. G. P.), por el cual se reconoció al ex Telegrafista de 3.ª clase D. Ricardo Quinteros, (Clase 1859, Matrícula 1.587.129, D. M. número 66), como Expedicionario al Desierto por Decreto de fecha 31 de Diciembre de 1928, (B. M. número 8122, 1.ª Parte), estudiado nuevamente en cumplimiento del artículo 1.°, inciso f) del S. D. de fecha 10 de Octubre de 1930, (B. M. número 8605, 1.ª Parte), y

CONSIDERANDO:

Que el causante ha sido reconocido como Expedicionario al Desierto, fundándose en que "durante la Campaña a los Andes, llevada a cabo en 1882-1883, por el General Villegas, formó parte del Telégrafo Militar, con asiento en diversos fortines".

Que la Ley N.° 11.295, acuerda pensión vitalicia "a los Jefes, Oficiales, Asimilados e individuos de tropa, que hayan realizado las Expediciones al Desierto, que por cualquier circunstancia hubieran perdido su estado militar, y se encuentren comprendidos en lo que se establece en las Leyes N.° 1602 y 2295".

Que la Ley N.° 1602 que se aplicó al presente caso, comprende a los que hicieron la Campaña a los Andes, iniciada el 15 de Noviembre de 1882 y terminada el 15 de Marzo de 1883, y la Reglamentación de a Ley número 11.295, en su artículo 7.°, prescribe que para poder ser comprendido en el beneficio de la Ley, "es necesario haber efectuado íntegramente la Campaña o Expediciones indicadas...".

Que según los documentos oficiales, D. Ricardo Quinteros, prestó servicios como guarda-hilos desde el 1.° de Abril hasta Diciembre de 1881, en Patagones; de Enero a Diciembre de 1882, al personal de guarda-hilos figura en partida global sin situación de revista; de Enero a Septiembre de 1883, en Pozos, y desde Octubre de 1883 en Fortín Domínguez, Paso de los Indios y Pringles, siendo nombrado Telegrafista de 3.ª clase, en la oficina de Fortín Domínguez, el 24 de Enero de 1884.

Que los puntos en que permaneció el causante de Noviembre de 1882 a Marzo de 1883, se encuentran al Sud de la Provincia de Buenos Aires y en consecuencia fuera del teatro de operaciones en que actuó la 2.ª *División de Ejército*, compuesta por la I, II y III Brigadas, que salieron de Norquín, General Roca y Choele-Choel, los días 23, 19 y 15 de Noviembre de 1882, respectivamente, con la misión de batir la zona comprendida entre los Ríos Limay y Neuquén, Cordillera de los Andes y Lago Nahuel-Huapí.

Que de acuerdo con las Leyes y Reglamentación anteriormente citadas, el causante no formó parte de las fuerzas expedicionarias, y,

Atento a lo informado por el señor Director General del Personal y a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el artículo 75 del Decreto de fecha 31 de Diciembre de 1928, (B. M. N.° 8122, 1.ª Parte), por el cual fué reconocido el ex Telegrafista de 3.ª clase D. Ricardo Quinteros, como Expedicionario al Desierto, por no estar ajustado a las prescripciones de la Ley número 11.295 y su Reglamentación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

## Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Enero 21 de 1933.

16064. — 4.122. — Visto el expediente R. 14.961|932, Cde. 1 (D. G. P.), lo informado por los señores Presidente de la Contaduría General de la Nación y Director General del Personal,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 28 de Marzo de 1923, (B. M. N.° 6431, 1.ª Parte), al Mayor (R. S. R.), D. Angel V. Rossi, por los nuevos servicios prestados después de su retiro, 4 años, 10 meses y 15 días (cuatro años, diez meses y quince días), que sumados a los anteriores forman un total de 26 años, 6 meses y 27 días (veintiséis años seis meses y veintisiete días), de servicios computados, debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado en el N.° 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

## Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Enero 21 de 1933.

16062. — 4.123. — Visto el expediente C. 35.420|930, (D. G. P.), lo informado por los señores Presidente de la Contaduría General de la Nación y Director General del Personal,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro que tiene acordada por Decreto de fecha 31 de Marzo de 1919 (B. M. número 5295, 1.ª Parte), el Teniente 1.° (R. A.), D. Adolfo E. Cernadas, por los nuevos servicios computados después de su pase a retiro, 4 años y 28 días (cuatro años y veintiocho días), que sumados a los anteriores forman un total de 22 años, 8 meses y 4 días (veintidós años, ocho meses y cuatro días), de servicios computados, debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado en el número 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

## Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Enero 21 de 1933.

16065. — 4.124. — Visto el presente expediente L. número 20.707|32, (D. G. P.), lo informado por el señor Director General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por el artículo 1) del Decreto de fecha 11 de Julio de 1930, (Anexo al B. M. número 8358, 1.ª Parte), al Sargento 1.° Luis Luna, Clase 1896, D. M. número 57, Matrícula número 3.579.729), por los nuevos servicios prestados después del retiro, que alcanzan a un año, diez meses y once días (1 año, 10 meses y 11 días), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo dispuesto en el número 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

## Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Enero 21 de 1933.

16063. — 4.125. — Visto el presente expediente R. N.° 20.114|32, (D. G. P.), lo informado por el señor Director General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por el artículo 29 del Decreto de fecha 11 de Julio de 1930, (Anexo al B. M. número 8358, 1.ª Parte), al Sargento Carlos O. Rotela (Clase 1895, D. M. número 49, Matrícula 3.106.495); por los nuevos servicios prestados después de su retiro, que alcanzan a un año, diez meses y diez y seis días (1 año, 10 meses y 16 días), debiéndose liquidar dicha pensión de acuerdo a lo dispuesto en el número 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

## Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Enero 21 de 1933.

16066. — 4.126. — Visto el presente expediente I. número 12.941|31, (D. G. P.), lo informado por el señor Director General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión de retiro acordada por Decreto de fecha 3 de Noviembre de 1923, (B. M. número 6611, 1.ª Parte), al Cabo 1.° Angel Inga, (Clase 1886, D. M. N.° 46, Matrícula N.° 2.914.259), por los nuevos servicios prestados después de su retiro, que alcanzan a un año (1 año), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo dispuesto en el número 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

## Pensión

Buenos Aires, Enero 21 de 1933.

16073. — 4.127. — Visto el presente expediente V. N.° 24.601|31, (D. G. P.), lo informado por el señor Director General del Personal y Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

*El Presidente de la Nación Argentina—*

DECRETA:

Artículo 1.° — *De conformidad* con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar número 4707, Título IV, artículo 12, inciso 3.° y artículo 26, inciso II, párrafo A., N.° 4 de la Reglamentación General de Pensiones (R. R. M. 56),

concédese, con anterioridad al 22 de Julio de 1931, la pensión mensual de (pesos 200.00 m/n.) doscientos pesos moneda nacional, equivalente a las dos terceras partes del haber del grado inmediato superior a que hubiera sido acreedor el Sargento 1.° Piloto Militar Claudio Vargas, si en vez de fallecer hubiera pasado a situación de retiro, a su viuda doña Carmen Paccot de Vargas y a su hija legítima menor América Vargas.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

**Pensión**

Buenos Aires, Enero 21 de 1933.

16061. — 4.128. — Visto el presente expediente P. N.° 12.799|31 (D. G. P.), lo informado por el señor Director General del Personal y Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

***El Presidente de la Nación Argentina—***

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar número 4707, Título IV, artículo 12, inciso 4.°, concédese, con anterioridad al 26 de Mayo de 1931, la pensión mensual de (pesos 57.75 m|n.) cincuenta y siete pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que percibía en retiro el Sargento 1.° Artesano Armero Carlos Previde, a su viuda doña María Luisa Claudia Masarati de Previde y a su hija legítima soltera, mayor de edad, Rosa Angela Pierina Previde.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.° Parte, comuníquese al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

**Justicia Militar. — Destituyendo de su empleo y dando de baja y absoluta separación del Ejército a un oficial.**

Buenos Aires, Enero 21 de 1933.

16071. — 4.129. — Visto el presente sumario R. N.° 842|932 (Rdo. D. G. P.), (R. N.° 406|932, "Cdo. 2", IV División, D. G. P.), instruído con motivo de la denuncia formulada por la Dirección General de Administración, de que el Teniente 1.° D. Heraclio O. Ruival, del Regimiento de Infantería N.° 9, deudor por concepto del préstamo acordado, en virtud de lo dispuesto en la "Reglamentación del Préstamo a Militares", no cumplía regularmente con los servicios de la obligación contraída, a raíz de la solicitud presentada por el mencionado oficial, pidiendo se le acordara su baja del Ejército, por encontrarse imposibilitado para desempeñar normalmente su puesto, de cuyas constancias resulta:

Que el Teniente 1.° Ruival, expresa que entre el 15 y 30 de Marzo de 1931, obtuvo un préstamo por la cantidad de pesos 10.800.00 m|n. (diez mil ochocientos pesos moneda nacional), de los que acordaba la superioridad, de conformidad con lo determinado en la "Reglamentación del Préstamo a Militares", para solventar deudas que arrojaban igual suma, y que no observó el artículo 23 de la mencionada Reglamentación, no porque lo desconociera, sino que ello fué una consecuencia de su mala situación económica, por haber tenido que hacer frente a diversas obligaciones contraídas por el ex Teniente D. Enrique J. C. Lafrenz, y que había garantizado con su firma.

Que el causante agrega que también contrajo dos obligaciones directas y personales con la firma Comercial Singerman y Cía., por la cantidad de pesos 253.00 m|n. (doscientos cincuenta y tres pesos moneda nacional), y pesos 260.00 m|n. (doscientos sesenta pesos moneda nacional), en concepto de adquisición de artículos de sastrería; que tenía una deuda con Oiring y Naftale, por la cantidad de pesos 160.00 m|n. (ciento sesenta pesos moneda nacional), en concepto de adquisición de artículos de joyería y otra con el Banco de la Nación Argentina por pesos 1.100.00 m|n. (un mil cien pesos moneda nacional), como garante del mencionado ex oficial, y que estas dos últimas deudas las contrajo con anterioridad al préstamo obtenido, no habiéndolas abonado con ese dinero, por no haber dado cuenta de ellas al formular la planilla pertinente.

Que por las diversas diligencias, practicadas y las constancias de autos, se llega a la conclusión de que el inculpado sirvió de garante en diversas obligaciones contraídas con el ex Teniente Lafrenz, como así también que contrajo efectivamente obligaciones con su sola firma con Oiring y Natale y Singerman y Cía., esta última con posterioridad a la fecha en que se le acordó el préstamo, y que tenía, además, de una obligación con el Banco de la Nación Argentina, otra con el Banco Comercial Argentino, en mancomún, por la suma de pesos 2.542.00 m|n. (dos mil quinientos cuarenta y dos pesos moneda nacional) que también ocultó en oportunidad de la formalización del préstamo de referencia.

Que el inculpado no dió cumplimiento al artículo 23 de la "Reglamentación del Préstamo a Militares", manifestando que lo hizo además de las causas anteriormente expuestas, en razón de que el ex Teniente Lafrenz, se presentó en el mes de Noviembre de 1931 le pintó una situación sumamente apremiante.

Que las causales que invoca el Teniente 1.° Ruival, para justificar el incumplimiento de la obligación contraída con la Dirección General de Administración, no son aceptables, ya que debió tener en cuenta su delicada situación económica, para no reincidir en un estado tal de insolvencia, que le impidiera dar cumplimiento a la obligación contraída con la expresada Dirección General, con motivo del préstamo acordado precisamente para salvar su grave situación económica, denunciado en parte al solicitarlo.

Que por las deudas contraídas el causante ha puesto de manifiesto su negligencia y falta de preocupación para cumplir con el compromiso contraído con la Dirección General de Administración y una conducta económica que pone en evidencia su desarreglo personal, ya que no obstante habérsele ofrecido una situación de excepción para solucionar sus dificultades económicas, reincide en sus procederes.

Que el Teniente 1.° Ruival, silenció parte de sus deudas, no obstante establecer el Documento-Contrato que firmó, que el dinero que recibe es para el "pago de todas sus deudas".

Que al inculpado le fueron impuestas dos sanciones disciplinarias, una de tres días de arresto por "moroso en el pago de cuentas" y la otra de "Apercibimiento" por un embargo, a pesar de lo cual, motiva nuevos embargos.

Que el causante ha adoptado una conducta y procedimiento censurable, colocándose, por lo tanto, en los términos del artículo 23 de la "Reglamentación del Préstamo a Militares" y en el párrafo 5.° del N.° 143 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

***El Presidente de la Nación Argentina—***

DECRETA:

Artículo 1.° — De acuerdo con los artículos 129 y 538 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), destitúyese de su empleo al Teniente 1.° D. Heraclio O. Ruival, dándosele de baja y absoluta separación del Ejército, de conformidad con lo determinado en el párrafo 5.° del número 143 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), y lo establecido por el artículo 662 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

Art. 2.° — La Dirección General del Personal (IV División), procederá de conformidad con el último párrafo del dictamen número 69.075, del señor Auditor General de Guerra y Marina.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, agrégnense copias pertinentes al legajo personal del causante; tómese nota en la IV División de la citada Gran Repartición, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

**Justicia Militar. — Imposición de penas**

Buenos Aires, Enero 21 de 1933.

16069. — 4.130. — Vistas las constancias de este sumario e informaciones, de las que resulta:

1.° Que el soldado Emeterio Correa (C. 1910, D. M. 27, M. 1.630.420), del Regimiento de Infantería N.° 9 (Exp. C. N.° 6386|932, "Cdo. 1", D. G. P.), (C. N.° 435|932, "Cdo. 1", IV División, D. G. P.), ha cometido deserción calificada, con presentación voluntaria después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.°, 711, inciso 1.° y 712, inciso 3.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

2.° Que los soldados Alberto J. Passarelli, (C. 1906, D. M. 3, M. 307.062), del I Batallón de Zapadores Pontoneros (Exp. P. N.° 21.563|932, D. G. P.), (P. N.° 1724|932, IV División, D. G. P.); Antonio Guarino, (C. 1911, D. M. 4, M. N.° 540.320), del I Batallón de Zapadores Pontoneros, (Exp G. número 21.560|932, D. G. P.), (G. número 1718|932, IV División, D. G. P.); Ceferino Benítez, (C. 1911, D. M. 27, M. 1.635.262), del Regimiento de Caballería N.° 9, (Exp. B. N.° 17.030|932, D. G. P.), (B. N.° 1328|932, IV División, D. G. P.); Pedro Santana, (C. 1909, D. M. 4, M. 530.649), del I Batallón de Zapadores Pontoneros, (Exp. S. número 19.792|932, D. G. P.), (S. número 1604|932, IV División, D. G. P.); Simeón Almirón, (S. 1911, D. M. 28, M. 1.707.972), del Regimiento de Infantería Montada N.° 10, (Exp. A. número 18.877|932, D. G. P.), (A. número 1540|932, IV División, D. G. P.); Federico Sanemeterio (C. 1911, D. M. 65, M. 1.564.112), de la Escuela Superior de Guerra (Exp. S. número 21.171-932, D. G. P.), (S. N.° 1700|932, IV División, D. G. P.), y Nicolás Sebastián Martínez, (C. 1910, D. M. 19, M. 1.107.865), del Regimiento de Infantería número 7, (Exp. M. N.° 21.443|932, D. G. P.), (M. N.° 1712|932, IV División, D. G. P.), han cometido deserción simple, habiendo sido aprehendidos después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 710 del citado Código.

3.° Que el soldado Ignacio Borda, (C. 1911, D. M. 27, M. 1.634.839), del Regimiento de Caballería N.° 9, (Exp. B. número 21.520|932, D. G. P.), (B. número 1716|932, IV División, D. G. P.), ha cometido deserción simple, con presentación voluntaria, después de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 710 del mismo Código.

4.° Que el soldado Domingo Napoleón Sánchez, (C. 1908, D. M. 2, M. número 225.985), del Regimiento de Infantería N.° 2 "General Balcarce", (Exp. S. número 21.303|932, D. G. P.), (S. número 1704|932, IV División, D. G. P.), ha cometido deserción, con presentación voluntaria dentro de los diez días de consumada, falta prevista y penada por los artículos 704, inciso 1.° y 707 del precitado Código.

Atento las circunstancias de cada caso, y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

***El Presidente de la Nación Argentina—***

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónense, graduadas de acuerdo con el número 340 de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a), las siguientes penas, con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2):

Al soldado Emeterio Correa, nueve meses de confinamiento en el Regimiento de Gendarmería, debiendo integrar servicio de acuerdo al artículo 544 del citado Código, dejándose sin efecto el castigo impuesto por su anterior deserción (B. M. N.° 8984, 1.ª Parte).

A los soldados Alberto J. Passarelli, Antonio Guarino, Ceferino Benítez, Pedro Santana, Simeón Almirón y Federico Sanemeterio, 20 días de calabozo y nueve meses de recargo de servicio en las Unidades e Institutos a que pertenecen.

Al soldado Nicolás Sebastián Martínez, 20 días de calabozo y ocho meses de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece.

Al soldado Ignacio Borda, 5 días de calabozo y cuatro meses de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece.

Al soldado Domingo Napoleón Sánchez, diez días de recargo de servicio en la Unidad a que pertenece.

Art. 2.° — La Dirección General de Administración le devolverá a los causantes los sueldos que le hayan sido retenidos, y le formulará cargo por los efectos del Estado que no hubiere restituído, y a los soldados Alberto J. Passarelli, Antonio Guarino, Ceferino Benítez, Pedro Santana, Simeón Almirón, Federico Sanemeterio, Nicolás Sebastián Martínez e Ignacio Borda, por los gastos originados con motivo de la conducción a sus destinos (N.° 341 de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la División de la Dirección General del Personal, y archívese este sumario e informaciones en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

## Ministerio de Agricultura

**Declarando cesante al señor Evaristo V. Punta**

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.741. — 3. — Visto el expediente 34.650|1922; atento lo solicitado por la Dirección de Ganadería,

***El Presidente de la Nación Argentina—***

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante a contar desde el 1.° de Septiembre de 1932, por haberse suspendido la Inspección Sanitaria del Establecimiento N.° 179 de los señores Brignole Hnos., situado en Nueve de Julio (Provincia de Buenos Aires), donde prestaba servicios, al Ayudante 8.° de la División de Frigoríficos de la Dirección de Ganadería, don Evaristo V. Punta.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

**Declarando cesante al señor Ciro Cabrera, empleado de la Dirección de Inmigración.**

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.742. — 4. — Expte. 510|933. —

***El Presidente de la Nación Argentina—***

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante por razones de mejor servicio, al auxiliar 7.° destacado en Paso de Los Libres, de la Tercera División de Inmigración, Oficina de Desembarco de la Dirección de Inmigración, don Ciro Cabrera.

Art. 2.° — Tómese nota, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

**Declarando cesantes a los señores Germán A. Viaggio y Adolfo Guesamburu.**

Buenos Aires, Enero 16 de 1933.

15.743. — 5. — Expte. 511-933. —

***El Presidente de la Nación Argentina—***

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesantes, por razones de mejor servicio, en la Dirección de Ganadería, a los auxiliares

3.º, señores Germán A. Viaggio y Adolfo Guesanburu.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

**Eximiendo durante la actual temporada de caza de lobo de un pelo, del derecho establecido por Decreto de 2 de Febrero de 1927.**

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

15.892. — 6. — Visto este expediente (8.199.931), en el que se solicita la exención del impuesto de $ 0.50 moneda nacional, con que se grava cada cuero de lobo de un pelo faenado, de acuerdo a lo dispuesto por el decreto de 2 de Febrero de 1927, y

CONSIDERANDO:

Que de las informaciones producidas en este expediente, resulta que la explotación industrial del lobo marino, atraviesa por una situación precaria que ha provocado el alejamiento de varios industriales de esa actividad;

Que, en vista de ello, puede considerarse favorablemente la gestión que se formula, pero limitándola a la temporada de caza a iniciarse en Mayo del año en curso y haciéndola extensiva, como es justo, a todos los concesionarios de caza de lobos;

Atento lo manifestado por las Direcciones de Ganadería y de Comercio e Industria y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.º — Exímese a los concesionarios para la caza de lobos de un pelo en los mares del sur, del derecho establecido por decreto de 2 de Febrero de 1927, durante la temporada de caza a iniciarse en Mayo del corriente año.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nac. y fecho, vuelva a la Dirección de Ganadería para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

**Fijando precio a un solar en el Territorio del Chaco**

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

15.893. — 7. — Exptc. 102.243-1930. — Visto este expediente en el que la Dirección de Tierras, solicita se fije precio para la enajenación de la porción Oeste de 10 x 50 metros, de la fracción Este del solar A, manzana 157 del Pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, a cuyo efecto aconseja el de $ 1.— moneda nacional, el metro cuadrado, por considerarlo equitativo, y no existiendo *ninguna* observación que oponer, corresponde así disponerlo,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.º — Fíjase en un peso moneda nacional el metro cuadrado, el precio de enajenación de la porción Oeste de 10 x 50 metros de la fracción Este del solar A. manzana 157, del Pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio del Chaco, y vuelva a la *Dirección* de Tierras, a sus efectos.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

**Anulando título de propiedad, extendido a favor de E. Jeambat, Territorio, Río Negro.**

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

15.894. — 8. — Exptc. 96.169-1928. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por decreto de 3 de Octubre de 1916, se declararon cumplidas las obligaciones impuesta por la Ley N.º 4167, a la concesión otorgada a don Enrique Jeambat, sobre el solar N.º 4, de la manzana XXXIV del Ensanche del Pueblo General Conesa, en el Territorio Nacional del Río Negro, y se dispuso el otorgamiento del título de propiedad correspondiente;

Que dicho título fué extendido oportunamente, y corre a fojas 8 de estas actuaciones, sin haberse inscripto en el Registro de la *Propiedad*, por existir un cargo pendiente en concepto de reposición de sellado y derechos de inscripción;

Que a fojas 16 se comprueba el fallecimiento del concesionario, ocurrido el 28 de Octubre de 1932, y no obstante las diversas notificaciones y diligencias efectuadas hasta la fecha, no se ha presentado nadie a proseguir la tramitación de estas actuaciones invocando derechos a la concesión; atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.º — Déjase sin efecto el decreto de fecha 3 de Octubre de 1916, en la parte que dispone se extienda título de propiedad a favor de don Enrique Jeambat, por el solar N.º 4, de la manzana XXXIV del Ensanche del Pueblo General Conesa, en el Territorio Nacional del Río Negro, y anúlase el respectivo instrumento que corre a fojas 8 de estas actuaciones con el número 7595, declarándose, en consecuencia, fiscal y libre de adjudicación, la tierra de que se trata.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

**Aprobando contrato de arrendamiento, a favor de don R. Gabardini, Territorio del Chaco.**

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

15.895. — 9. — Exptc. 103.540-1931. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de fecha 2 de Marzo de 1928, se autorizó a la Dirección de Tierras, a celebrar, entre otros, con el señor Romildo Gabardini, contrato para el arrendamiento, de la superficie aproximada de dos mil *seiscientas* hectáreas, ubicada en la Colonia Tacuarí, en el Territorio del Chaco, y habiéndose extendido el respectivo instrumento, que corre agregado a fojas 14, en las condiciones vigente, y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de Febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2.º de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum, entre la Dirección de Tierras y el señor, Romildo Gabardini, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de dos mil *seiscientas hectáreas*, ubicada en la Colonia Tacuarí, del Territorio del Chaco.

Art. 2.º — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.º, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

**Aprobando contrato de arrendamiento, a favor de don L. M. A. Díaz, Territorio del Chubut.**

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

15.896. — 10. — Exptc. 100.242-1930. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de fecha 13 de Enero de 1932, apartado 170, se autorizó a la *Dirección* de Tierras a celebrar con el señor Luis Antonio Martínez Díaz, contrato para el arrendamiento de la superficie de 5.000 hectáreas, ubicada en los lotes 12 y 14 de la Colonia Florentino Ameghino, en el Territorio del Chubut;

Que de acuerdo con la relación de límites y linderos establecidos a fojas 14, por la División de *Geodesia*, se ha extendido el respectivo contrato que corre agregado a fojas 19 por la superficie de 5.003 hectáreas, 31 áreas, 22 centiáreas, con la misma ubicación anteriormente citada, y estando aquél formulado en las condiciones vigentes, y de acuerdo con lo establecido en el decreto de 9 de Febrero de 1931, corresponde disponer su *aprobación*.

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2.º de este Decreto, el contrato celebrado ad-referéndum, entre la Dirección de Tierras y don Luis Antonio Martínez Díaz, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones *vigentes*, el arrendamiento de la superficie de cinco mil tres hectáreas, treinta y un áreas, veintidós centiáreas, ubicada en los lotes 12 y 14 de la Colonia Florentino Ameghino, en el Territorio del Chubut.

Art. 2.º — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.º, es condicional, y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual, se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

**Aprobando contrato de arrendamiento a favor de don A. Cretton, Territorio del Chubut**

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

15.897. — 11. — Exptc. 96.848-1928. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de fecha 4 de Junio de 1924, fojas 18, se autorizó a la Dirección de Tierras para que celebrara, entre otros, con el señor Antonio Cretton, contrato ad-referéndum, para el arrendamiento de la superficie de 3.500 hectáreas, ubicada en la parte Nord-Oeste del lote 21, fracción D, sección J1 del Territorio del Chubut, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 96, en las condiciones vigentes, y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de Febrero de 1931, corresponde *disponer* su aprobación,

*El Presidente de la Nación Argentina—*
DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2.º de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum, entre la Dirección de Tierras y don Antonio Cretton, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de tres mil quinientas hectáreas, ubicada en la parte Nord-Oeste del lote 21, fracción D, sección J1, del Territorio del Chubut.

Art. 2.º — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.º, es condicional, y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección de Tierras, a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

# RESOLUCIONES MINISTERIALES

## Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

**Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Moisés G. Benchimol. (1)**

Buenos Aires, Enero 17 de 1933.

182. — Exp. 6079-C-1932. — R. F. número 20. — Vista la apelación deducida por el señor Moisés G. Benchimol, del fallo de la Aduana de la Capital, que lo condena a pagar al denunciante una multa igual al valor de la mercadería en infracción comprendida en los despachos Nros. 76.663, 76.664 y 77.222, del año 1930; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente para fundar el recurso alega: 1.º, vicio de nulidad que afecta todo lo actuado, basándose en la alteración producida en la foliatura; 2.º, el hecho de que la infracción no fué cometida por él, sino por su apoderado excediéndose en la *órbita* de su poder, lo que considera que lo exime de toda responsabilidad; 3.º, que las mercaderías en infracción no le pertenecen; y por último, pregunta si la aclaración del fallo del señor Administrador de la Aduana que corre a fojas 65, representa una sentencia distinta de la dictada a fojas 58 vuelta;

Que, en cuanto al punto primero, si bien es indudable que la alteración producida en la foliatura de un expediente es una irregularidad sumamente grave, en el presente caso, habiéndose llegado a construir en el expediente adjunto las actuaciones producidas en los sumarios originales incoados oportunamente con motivo de la infracción por haber desaparecido dichos sumarios; con los elementos aportados se ha logrado individualizar desde un principio la infracción cometida, la que se resolvió imponiendo la pena correspondiente a beneficio del denunciante. En consecuencia, no puede argüirse la nulidad de lo actuado;

Que con referencia a la cuestión planteada en segundo término, tampoco puede prosperar el recurso que se interpone, por oponerse expresamente a ello los artículos 1027 y 1028 de las Ordenanzas de Aduana, que al sentar el principio de la responsabilidad en materia aduanera no han hecho sino seguir el principio general consagrado por el artículo 1113 del Código Civil, que establece: "La obligación del que ha causa un daño se extiende a los daños que causaren los que estén bajo su dependencia..."; y cuyo fundamento descansa en la presunción de culpa en el comitente, ya sea la culpa "in-eligendo", por haber elegido un comisionado poco honesto, incompetente o negligente, ya sea la culpa "in-negligendo", por haber ejercido sobre el comisionado una vigilancia insuficiente. — Desde este punto de vista, al recurrente únicamente le queda a salvo su acción contra el *dependiente* para repetir que lo que hubiere pagado por el perjuicio causado por su culpa o negligencia (art. 1123 del Cód. Civil y 1028 in-fine de las Ordenanzas de Aduana);

Que, con respecto al tercer punto, el argumento que se invoca, no puede modificar el fallo recurrido ya que siendo el señor Benchimol el documentante de la mercadería litigada, en tal carácter debe ser considerado como el verdadero propietario de la misma, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 171 de las Ordenanzas y Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, que en la causa CXLVIII, estableció: de acuerdo con la disposición legal recordada, que las aduanas no reconocen otro dueño de las mercaderías que aquél a cuyo nombre se encuentren;

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con errores.

—Que, en cuanto a la pregunta que formula el peticionante, si la aclaración del fallo del señor Administrador de la Aduana representa una sentencia distinta a la dictada anteriormente, la respuesta afirmativa surge con la sola lectura del texto del último fallo en el que se pone de manifiesto la existencia de error evidente, en el pronunciamiento que revé;

—Que establecida la responsabilidad del documentante, sólo queda determinar a cuál de los denunciantes, el ex Vista señor Schneider o el señor Carlos Alberto Lasca (cesionario del señor Rogge y éste a su vez, del señor Castaño), corresponde adjudicar los beneficios de la denuncia;

Que, a tal efecto, en autos ha quedado establecida la prioridad de la denuncia hecha por el empleado señor Castaño, sobre la del señor Schneider, cuya situación se halla además agravada por las irregularidades que cometiera con motivo de la intervención que le cupo en el despacho de la mercadería en infracción, las que lo hicieron pasible de pena que se le aplicó por haber dejado de pertenecer al personal de la Aduana;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

*El Ministro de Hacienda—*

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado, declarándose denunciante, a los efectos de la adjudicación de la multa impuesta, al señor Carlos Alberto Lasca.

Pase a la Dirección General de Aduana a sus efectos.

HUEYO

# RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

## Ministerio de Obras Públicas

### Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril Oeste. — Proyecto tarifa para productos de granja.

Buenos Aires, Diciembre 13 de 1932.

Exp. 027708 —O— 1932. — Visto este expediente y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de tarifa especial presentado por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, para el transporte de productos de granja, de estaciones de su línea a Once, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

# CRONICA ADMINISTRATIVA

## Ministerio de Hacienda

### EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1889, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro

# LICITACIONES

## Ministerio de Obras Públicas

### OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente 23.721 DT — 932

Por disposición del Directorio, llámase a licitación pública para la provisión de cañería de grés o material vítreo, para las obras de saneamiento del territorio de la Capital Federal, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones preparado al efecto que los interesados pueden consultar en la Dirección Técnica, calle Charcas 1840, cualquier día hábil de 12 a 15 horas.

Las propuestas podrán presentarse en la Secretaría del Directorio de la Institución, calle Charcas 1840, 1er. piso, hasta el día 9 de Marzo próximo, a las 16 horas, día y hora en que serán abiertas en presencia de los que concurran al acto.

Buenos Aires, Enero 28 de 1933.

J. Ivaldi, secretario.

v-9 marzo

### FERROCARRILES DEL ESTADO

Llámase a licitación pública, para la provisión de diversas maderas extranjeras, de acuerdo con las cantidades y condiciones que figuran en el pliego número 422|32|1.

La apertura de propuestas se verificará en la Oficina de Licitaciones, San José 180, Buenos Aires, el día 9 de Febrero de 1933, a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

El pliego respectivo puede ser consultado y retirado en la referida Oficina, todos los días hábiles de 11.30 a 14 y de 16 a 18 horas, con excepción de los Sábados que será de 9 a 11.

La Administración

v-9 febrero

# EDICTOS DEL DIA

## Ministerio de Hacienda

### ADUANA DE LA CAPITAL

Por el término de (5) cinco días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, se cita, llama y emplaza a toda persona que se considere con derecho a (1) un receptor de barro, detenido por expediente número 17, letra G, año 1933, para que comparezca a prestar declaración en el mismo.

Oficina de Sumarios, Enero 26 de 1933.

Alberto M. Calarco, Jefe de Sumarios Interino.

v-4 febrero

### CAJA NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho que se han presentado ante esta Caja solicitando pensión, doña **Clara Correas de Massini** y doña **Clara Massini Correas**, en su carácter de viuda e hija del ex jubilado, don Carlos Massini.

Buenos Aires, Enero 28 de 1933.— El Prosecretario.

v2 febrero

Por el término de tres días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja solicitando acogerse a los beneficios de la pensión, doña **María Teresa B. de César**, por sí y sus hijos menores Teresa Mercedes, Nilda Esther y Luis Ruben, en su carácter de viuda e hijos del ex Empleado del Consejo Nacional de Educación, don Luis G. César.

Buenos Aires, Enero 28 de 1933.— El Prosecretario.

v2 febrero

## Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Por disposición del señor Juez de Comercio, en Feria, de esta Capital, doctor Luis Gómez Molina, se hace saber por el término de cinco días, que se ha mandado inscribir en el Registro Público de Comercio, el contrato de Sociedad Responsabilidad Limitada "**Compañía Café del Brasil**", el que dice así: Folio 22. — Primer Testimonio. — Número nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y siete de Enero de mil novecientos treinta y tres, ante mí, el infrascripto, Escribano, y testigos que se expresarán, comparecen los señores don Paulo Rodríguez Alves, casado, brasileño, domiciliado en el Castelar Hotel, Avenida de Mayo número mil ciento cincuenta y dos; don José D'Alessandría, soltero, argentino; don José Luis Frazú, casado, uruguayo, domiciliados ambos en la calle Uruguay número veintidós; don Emilio Fontán, casado, argentino, con domicilio en la calle Alsina número novecientos setenta y uno; don Alberto Roberto Levy, casado, italiano, domiciliado en la calle Castelli número doscientos cuarenta y nueve, y don Pablo Croesel, casado, francés, con domicilio en la calle Bouchard número seiscientos cincuenta, todos de este vecindario, mayores de edad, hábiles, a quienes conozco, doy fe, como de que los cinco primeros concurren por su derecho propio y el señor Croesel en representación de la Sociedad que gira bajo el rubro de "Croesel y Cibert", de la que es uno de los socios y con uso de la firma social, según consta del testimonio de escritura de contrato social, que con la constancia de su inscripción bajo el número mil trescientos diez y siete, al folio cuatrocientos ochenta y cuatro del Libro doscientos catorce de Contratos Públicos del Registro Público de Comercio, me exhibe y transcripto dice: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiocho de Noviembre de mil novecientos veintinueve, ante mí, el doctor Julio E. Zamit, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecieron los señores don Pablo Croesel y don Andrés Cibert, ambos casados, domiciliados en la calle Bouchard número seiscientos cuarenta y cuatro, mayores de edad, personas de cuyo conocimiento doy fe, y dijeron: Que con fecha diez y seis de Enero de mil novecientos veinte y por escritura otorgada ante mí, en este mismo Registro, y registrada bajo el número cuarenta y seis, folio cuatrocientos treinta y cinco del Libro cincuenta del Registro Público de Comercio, entre los comparecientes formalizaron un contrato social, bajo la firma "Croesel y Cibert", a los fines y objetos que en él se determinan. — Que venciendo el día diez y seis de Enero de mil novecientos treinta, el término de duración de dicha Sociedad y conviniendo a sus intereses el hacerlo, han resuelto prorrogarla por tiempo indeterminado bajo los artículos siguientes: Primero: Queda desde el día diez y seis de Enero de mil novecientos treinta, prorrogada por tiempo indeterminado la Sociedad comercial colectiva, constituída entre ambos comparecientes con fecha diez y seis de Enero de mil novecientos veinte, en escritura otorgada ante mí y con el objeto de explotar el comercio en los ramos de comisiones, consignaciones, representaciones, importación y exportaciones. Segundo: La Sociedad continuará girando bajo el rubro de "Croesel y Cibert" y la firma social estará a cargo, indistintamente, de cualquiera de los socios, para todos los actos jurídicos, contratos y negocios que se relacionen con el giro social en la forma más amplia. No podrán, sin embargo, emplear la firma social en garantizar obligaciones de cualquier clase que fueren. Tercero: La Sociedad no tendrá término determinado para su duración siendo éste ilimitado. — Cada uno de los socios tendrá el derecho de retirarse de la Sociedad y pedir su disolución y liquidación, siempre que notifique al otro socio su decisión con un año de anticipación a la fecha del retiro. La notificación podrá hacerse asentándola en los libros sociales. Cuarto: El capital social alcanza a la suma de cien mil pesos moneda nacional de curso legal, el que ha sido ya aportado por los socios, por partes iguales, y se encuentra representado por el activo social actualmente existente. Quinto: Las utilidades que los negocios sociales produzcan, se dividirán por partes iguales entre los socios y en la misma proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiere. Sexto: Cada año se dará un balance general de los negocios y operaciones sociales, con el fin de conocer el estado económico social y utilidades producidas, procediéndose a repartir éstas. A cuenta de ellas, cada uno de los socios podrá solicitar de la Caja de la Sociedad y mensualmente, mil pesos moneda nacional, los que se cargarán a la cuenta particular de cada uno y se deducirán en época oportuna de la suma que por utilidades corresponda a los socios. Séptimo: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital y la administración será ejercida insdistintamente y en la más amplia forma, por cualquiera de los socios, nombrando cada uno de ellos los apoderados y empleados que sean necesarios. Octavo: La Sociedad podrá adquirir toda clase de bienes y, asimismo, aceptarlos en pago y proceder a su enajenación al contado o a plazos. Podrá también constituir y aceptar hipotecas y celebrar contratos de prenda, locación y sociedad. Las escrituras públicas serán firmadas por uno cualquiera de los socios. Noveno: Si uno de los socios falleciere o se incapacitare, la sociedad se disolverá, efectuándose la liquidación por el socio sobreviviente, sin que los herederos del socio premuerto tengan ingerencia alguna en la misma, salvo la fiscalización, que podrán ejercer mediante un representante único. Se practicará si llegare el caso, un balance general, inmediatamente al fallecimiento, y la parte que correspondiere les será abonada a los herederos en cuatro cuotas iguales, a seis, doce, diez y ocho y veinticuatro meses de plazo, sin interés. Décimo: Toda dificultad o diferencia que surgiere entre los socios durante la vigencia de la sociedad o a su liquidación o partición, será resuelta por el Juzgado de Comercio en turno, de esta Capital, a cuya jurisdicción se someten desde ya. Conformes los contratantes con lo establecido en los artículos que anteceden, dan por prorrogada esta Sociedad y se obligan al cumplimiento de lo expuesto con arreglo a derecho. El impuesto fiscal se satisface con el sello de ciento cincuenta pesos moneda nacional, que se agrega a la presente. Así la otorgan y leída que les fué, ratificaron su contenido y firmaron con los testigos del acto, don Rafael B. González y don Hipólito G. Pacheco, vecinos, hábiles, doy fe. — Pablo Croesel. — A. Cibert. — Rafael B. González. — H. G. Pacheco. — Hay un sello. — Ante mí: Julio E. Zamit. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí en el Registro sesenta y cuatro a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad "Croesel y Cibert", expido el presente primer testimonio, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento y en los sellos números dos millones ochocientos cincuenta y tres mil seiscientos trece y el presente. — Julio E. Zamit. — Hay una estampilla y un sello. — Es conforme con el documento de referencia que devuelvo de que certifico, y exponen los comparecientes: Que en el carácter invocado dejan por este acto constituída una Sociedad Comercial, de responsabilidad limitada, de acuerdo a las cláusulas y condiciones que siguen: Primera: La Sociedad se denominá "Compañía Café del Brasil" (Sociedad de Responsabilidad, Limitada), y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior de la República Argentina o fuera de ella. Segunda: El plazo de duración de la Sociedad será de diez años, contados a partir del día en que quede inscripta en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá ser extendido por decisión unánime de todos los asociados. Tercera: La Sociedad tendrá por objeto cooperar mediante actividades y servicios de propaganda o bajo otras formas, al acrecentamiento de la venta y consumo del café brasileño en los mercados argentinos y otros; realizar todas las operaciones concernientes a la importación de ese café y su venta al comercio en ejecución del contrato celebrado el veintinueve de Noviembre de mil novecientos treinta y dos, entre el Consejo Nacional de Café del Brasil y la firma "Rebello, Alves y Compañía" de Río Janeiro, contrato

que le será transferido y de cuyos derechos y obligaciones actuales o futuras, se hace cargo la Sociedad que se constituye, subrogándose plenamente en todo lo que respecta a dicha firma. Con tal propósito, la Sociedad: a) promoverá por las formas más prácticas y modernas, a la propaganda del café brasileño, y adaptará los métodos de su comercio a las necesidades impuestas por la concurrencia de cafés de otras procedencias, tratando de aumentar gradual y paulatinamente el consumo del café brasileño; b) actuará, mediante todos los recursos a su alcance, para combatir el uso de sucedáneos de café o de su mezcla con otros productos; y c) instalará máquinas de preparar café, para enseñar la buena preparación de la bebida. Subsidiariamente, exportará toda clase de productos con exclusión del café, en la oportunidad en que lo creyeran conveniente los gerentes, a cuyo efecto en el momento oportuno, antes de hacerse cualquier exportación, deberá requerirse la autorización administrativa necesaria, previo pago de la patente a que hubiere lugar. Cuarta: El capital social es el de un millón de pesos moneda nacional de curso legal, subdividido en dos mil cuotas de quinientos pesos cada una, todas nominativas, no negociables. Dicho capital ha sido íntegramente suscripto por los comparecientes, en su calidad de socios, en la forma que sigue: el señor Paulo Rodríguez Alves un mil cuatrocientas ochenta cuotas; el señor José D'Alessandría, cien cuotas; el señor José Luis Irazú, cien cuotas; el señor Emilio Fontán, cien cuotas; el señor Alberto Roberto Levy, doscientas cuotas; y la Sociedad Croesel y Cibert'', veinte cuotas. Los expresados socios, en este acto, han integrado, en efectivo, el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones, o sean quinientos mil pesos moneda nacional, en conjunto, — monto que se halla depositado en el Banco de la Nación Argentina, a nombre de la Compañía. En cuanto al cincuenta por ciento restante, será integrado en efectivo en las oportunidades que establecerán los gerentes, quienes, en todo caso, deberán dar a los subscritores un preaviso por escrito de integración, no menor de treinta días hábiles. Quinta: La Sociedad será administrada por cuatro gerentes, quedando designados, desde ya, para desempeñar esos cargos, los señores: don Paulo Rodrígues Alves, brasileño, domiciliado en el Castelar Hotel, Avenida de Mayo mil ciento cincuenta y dos; don José D'Alessandría, argentino, domiciliado en la calle Uruguay veintidós; y don Alberto Roberto Levy, italiano, domiciliado en la calle Castelli doscientos cuarenta y nueve, y el cargo de cuarto gerente será desempeñado por la persona que oportunamente indique el Consejo Nacional del Café del Brasil, pudiendo mientras tanto, ser administrada la Compañía por los tres gerentes ya designados. Estos gerentes tendrán a su cargo la administración total de la Sociedad, debiendo tomar sus resoluciones por mayoría de votos. Para servir como árbitro en los casos de empate de votación entre los gerentes, éstos designarán después de legalmente constituída la Sociedad, una persona destacada en los centros comerciales o financieros de este país. Para que la Sociedad quede obligada es necesario la firma conjunta de dos cualesquiera de los gerentes. El señor Paulo Rodríguez Alves puede sustituir total o parcialmente sus facultades en el apoderado que designe, el que podrá firmar junto con cualesquiera de los otros gerentes. Los gerentes no pueden comprometer a la Sociedad en operaciones ajenas al objeto de ésta. Sin perjuicio de lo que les pueda corresponder en la distribución de utilidades, cada gerente tendrá una remuneración mensual de mil pesos con excepción del señor Paulo Rodrígues Alves, que tendrá dos mil pesos moneda nacional en vez de mil pesos, las que se cargarán a Gastos Generales. La designación de los señores Paulo Rodrígues Alves, José D'Alessandría y Alberto Roberto Levy, se hace conociendo todos los asociados que dichas personas son socios administradores de las Sociedades ''Rebello Alves y Compañía'', ''Etchecopar y Compañía'' y Alberto R. Levy, respectivamente, no obstante lo cual, están absolutamente conformes en que administren la Sociedad que por este acto se constituye. Sexta: Para llevar a cabo los objetivos sociales, dos cualesquiera de los gerentes, actuando en representación de la misma, podrán: a) Adquirir y enajenar, por cualquier título, toda clase de bienes, al por mayor o menor, al contado o a plazos, en el país o en el extranjero. b) Dar y tomar hipotecas, prendas y cualquier otra garantía, por los precios y condiciones que estimen convenientes. c) Concertar y firmar escrituras públicas, contratos, documentos, emitir, aceptar y girar letras, etcétera; hacer novaciones, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, constituirse en depositaria. d) Dar y tomar dinero en préstamo, con garantía hipotecaria o sin ella, en el Banco de la Nación Argentina, en el de la Provincia de Buenos Aires y de otros establecimientos bancarios y comerciales y de particulares. e) Efectuar en el país o en el extranjero, toda clase de operaciones bancarias y comerciales. f) Conferir poderes generales y especiales para representar a la Sociedad en el extranjero o ante los Jueces de la República Argentina ó autoridades administrativas de este país, pudiendo revocar esos poderes y designar nuevos apoderados. Séptima: La aprobación de inventarios, balances y cuentas de Ganancias y Pérdidas, será efectuada por los socios por intermedio de un Consejo de tres miembros titulares y tres suplentes, todos los cuales pueden ser o no socios. Este Consejo intervendrá en lo que queda expuesto y adoptará toda otra resolución como portavoz del voto de los asociados, quienes se comprometen a tener por válido y firme todo lo que ese Consejo haga. Los miembros y suplentes de este Consejo, serán designados por votos que representen mayoría de capital, después que la Sociedad quede definitivamente constituída. Octava: Anualmente, al treinta y uno de Diciembre, los gerentes practicarán un inventario y balance general con cuenta de ganancias y pérdidas, los que someterán al Consejo de que se ocupa el artículo séptimo para su aprobación. El primer balance será practicado el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos treinta y tres. Novena: Las utilidades realizadas y líquidas que anualmente resulten, serán distribuídas en la forma que sigue: ocho por ciento, en conjunto, para todos los gerentes, a distribuirse entre ellos, por partes iguales; hasta veinte por ciento para fondo de reserva, aplicación que terminará cuando dicho fondo alcance el cincuenta por ciento del capital social; hasta el doce por ciento para fondo de previsión, del que los gerentes, cuando lo crean oportuno, podrán retirar hasta el cinco por ciento, a fin de constituir una caja de jubilaciones y pensiones del personal de la Compañía; y el sesenta por ciento restante entre todos los socios en proporción a sus respectivos aportes. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción, pero hasta el monto que determina la Ley de Sociedades de responsabilidad limitada. Décima: En caso de disolución social, la liquidación y partición será hecha por los gerentes, quienes deberán rendir cuenta al Consejo creado por el artículo séptimo. Bajo las diez cláusulas que anteceden, los comparecientes en el carácter invocado dejan constituída la Sociedad de referencia y me piden expida un testimonio de la misma para su inscripción en el Registro Público de Comercio, previa publicación. Leída que les fué se ratificaron en su contenido y firmaron en presencia de los testigos que lo fueron: don Luis Caggiano y don Manuel Pérez vecinos y hábiles, de que doy fe. — Paulo Rodrígues Alves. — José D'Alessandría. — José L. Irazú. — Emilio Fontán. — Alberto R. Levy. — P. Croesel. — Luis Caggiano. — Manuel Pérez. — Hay un sello. — Ante mí: Teófilo Lescurat. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí, en el Registro ochenta y seis a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad ''Compañía Café del Brasil (Sociedad de Responsabilidad, Limitada)'', expido el presente testimonio en seis sellos fiscales de un peso cincuenta centavos moneda nacional cada uno, números doscientos once mil doscientos quince al doscientos once mil doscientos veinte inclusive, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Teófilo Lescurat. — Hay una estampilla. Buenos Aires, Enero 23 de 1933. — y un sello en tinta.

Guillermo Mansilla, secretario.

e31 enero N.° 19.609 v1 febrero

# AVISOS DIVERSOS

**INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA**

**Sociedad Anónima The Marine Insurance Company Limited**

Se comunica que esta compañía, constituída en Inglaterra, con agencia en la República Argentina, en la Capital Federal, calle 25 de Mayo número 33, ha resuelto retirar su agencia en el país y solicita devolución del depósito de garantía constituído en el Banco de la Nación Argentina. Quien se considere con derecho a interponer algún reclamo, deberá presentarse a la Inspección General de Justicia, calle San Martín 534, dentro del término de quince días, a contar de la fecha de la última publicación del presente aviso.

(Firmado): Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia.

e27 enero v7 febrero

# Nuevas Convocatorias

**FOMENTO ARGENTINO SUD AMERICANO**

**2da. Convocatoria**

De acuerdo con el artículo 39 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas para celebrar la 24° Asamblea General Ordinaria, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1932, para el día 10 de Febrero de 1933, a las 15 horas, en el local social, Tucumán 536, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas al 30 de Septiembre de 1932.

2.° Nueva aprobación del Balance General al 30 de Septiembre de 1931.

3.° Elección de Directores titulares, suplentes y Directores de la Junta Consultiva.

4.° Elección de Síndico y Síndico suplente.

5.° Nombramiento de dos Accionistas para firmar el acta en representación de la Asamblea.

**Nota:** De acuerdo con el artículo 41 de los Estatutos para tener representación en la Asamblea, los Accionistas deberán depositar sus acciones, con tres días de anticipación al día fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

Ernesto Aguirre, Presidente.

e-31 enero N.° 19.563 v-10 febrero

**''EL DIARIO ESPAÑOL''**

**Sociedad Anónima**

**Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea que se celebrará en el local social, Victoria 650, Buenos Aires, el 22 de Febrero de 1933, a las 19 horas, para considerar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas.

2.° Elección de tres miembros del Directorio en reemplazo de los señores José J. Ibáñez, José Labiano y Eugenio López de Gomara, que terminaron sus mandatos.

3.° Elección de síndico titular y suplente.

4.° Designación de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Para asistir a la Asamblea, los Accionistas depositarán sus acciones en esta administración tres días antes de la fecha fijada.

A. López de Gomara, Presidente.

C. Prieto Costa, Secretario

e-31 enero N.° 19.674 v-20 febrero

# Convocatorias Anteriores

**ELIAS MOSS LTDA. S. A.**

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, convócase a los señores Accionistas a la quinta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en su local social, calle 25 de Mayo 252, piso 12, el día 6 de Febrero de 1933, a las 14.30 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondientes al quinto ejercicio fenecido el 31 de Diciembre de 1932.

2.° — Elección de un Síndico titular y un Síndico suplente y fijación de los honorarios al primero.

3.° — Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea juntamente con el Presidente, el Síndico y otro más de los Directores.

El Directorio

e19 enero N.° 19.516 v4 feb.

**COMPAÑIA CONTINENTAL DE EXPORTACION**

**Sociedad Anónima**

**Asamblea Ordinaria**

Por resolución del Directorio se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 14 de Febrero de 1933, a las 15 horas, en el local calle 25 de Mayo 501, 2.° piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Noviembre de 1932.

2.° Elección del Directorio, Síndico y Síndico suplente.

3.° Designación de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

**Nota:** Se previene a los señores Accionistas que, de acuerdo con los Estatutos para tener derecho a asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Secretaría, 25 de Mayo 501, hasta tres días antes del fijado para la Asamblea.

Buenos Aires, 23 de Enero de 1933

El Directorio.

e-24 enero N.° 19.632 v-9 feb.

**''BYCLA''**

**Sociedad Anónima Comercial, Industrial y Financiera**

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea Anual Ordinaria que se efectuará el 15 de Febrero de 1933, a las 8.30 horas, en el local de la sociedad, calle Independencia número 556, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1.° — Consideración y aprobación del Balance General y distribución de las utilidades correspondientes al Ejercicio del 1.° de Noviembre de 1931 al 31 de Octubre de 1932.

2.° — Elección de un Director titular con el carácter de Presidente (Art. 17 de los Estatutos), por el término de tres años.

3.° — Elección de tres Directores suplentes por un año, de Síndico y Síndico suplente por un año (Art. 18 de los Estatutos).